



# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares. Trajaigar 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción Trimestre, 65 pesetas

Año XV

Martes 14 de noviembre de 1950

Núm. 318

### SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES</b>			
DECRETO de 7 de noviembre de 1950 por el que se asciende a Ministro Plenipotenciario de primera clase a don Julio Palencia y Alvarez	5284	como Profesor de «Proyectos de Arte Decorativo» de la de Madrid, en virtud de oposición libre	5289
Otro de 7 de noviembre de 1950 por el que se asciende a Ministro Plenipotenciario de segunda clase a don Enrique González de Amezua y Mayo	5284	Orden de 10 de octubre de 1950 por la que se autoriza permuta de destino entre los Profesores de término de Artes y Oficios señores Mañin Zaragoza y Morillo Fernández	5289
Otro de 7 de noviembre de 1950 por el que se asciende a Ministro Plenipotenciario de tercera clase a don José María Martínez y de Pons	5284	Otra de 18 de octubre de 1950 por la que se concede la excedencia voluntaria al Ayudante de Taller de la Escuela de Artes y Oficios de Valencia don José María Alcacer Guzmán	5289
Otro de 7 de noviembre de 1950 por el que se asciende a Ministro Plenipotenciario de tercera clase a don Jaime Jorro y Beneito	5284	Otra de 19 de octubre de 1950 por la que se aplica a la disciplina de «Dibujo lineal» una dotación de Profesor de término de «Aritmética y Geometría» vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Logroño	5289
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>			
Orden de 10 de octubre de 1950 por la que se crea el Registro Mercantil del Africa Occidental Española	5284	Otra de 20 de octubre de 1950 por la que se nombra Secretario de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valladolid a don Sergio Trapote Mateo	5289
Otra de 31 de octubre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Luciano de Paz y de Paz contra Orden del Ministerio de Justicia de 3 de mayo de 1949	5284	Otra de 20 de octubre de 1950 por la que se admite la renuncia y se nombra Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Córdoba	5290
Otra de 31 de octubre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José Nieto y Nieto contra Orden del Ministerio de Justicia de 30 de abril de 1949	5285	Otra de 23 de octubre de 1950 por la que se dispone la creación, bajo la dependencia de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona, de una nueva Sección, sucursal de la misma	5290
Otra de 31 de octubre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Francisco Serrano Tamayo contra resolución del Consejo de Gobierno de la Asociación Mutua Benéfica del Ejército de Tierra	5287	Otra de 27 de octubre de 1950 por la que se subvenciona a los Centros privados y particulares de formación profesional que se relacionan en la misma	5290
Otra de 31 de octubre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Agustín Puig Matas contra resolución del Tribunal Económico-administrativo Central de 25 de octubre de 1949	5287	Otra de 10 de noviembre de 1950 por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra de «Lengua y Literatura latinas» de la Universidad de Sevilla	5291
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>			
Orden de 2 de noviembre de 1950 por la que se promueve a Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales al Oficial primero de Administración del mismo Cuerpo donña Rosario Freijo Pérez	5288	<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
Otra de 8 de noviembre de 1950 por la que se destina al funcionario del Cuerpo Especial de Prisiones don Luis Fernández Martín Caro a la Prisión Provincial de Cuenca, como Administrador de la misma	5288	<b>GOBERNACION. — Dirección General de Sanidad. —</b> Circular por la que se designa el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición convocado para proveer plazas de Médicos de la Lucha Antivenérea Nacional	
Otra de 8 de noviembre de 1950 por la que se destina al funcionario del Cuerpo Especial de Prisiones don Carmelo Sánchez-Gadeo Gallego al Sanatorio Penitenciario Antituberculosos de Cuéllar como Director del mismo	5288	HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Transcribiendo relación de las declaraciones de haberes pasivos que, por los conceptos que se citan, ha acordado esta Dirección General en la segunda quincena de agosto de 1950	
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b>			
Orden de 26 de octubre de 1950 por la que se concede un mes de prórroga a la licencia que, por enfermedad, viene disfrutando el Ayudante Mayor de primera clase del Cuerpo de Ayudantes de Minas don Pedro Marín Villaseca	5288	<b>INDUSTRIA Y COMERCIO. — Dirección General de Industria. —</b> Autorizando a «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima» la instalación de la línea eléctrica que se cita	
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>			
Orden de 16 de octubre de 1950 por la que se nombra el Tribunal de la oposición libre convocada para la provisión de la plaza de «Dibujo decorativo» vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona	5288	Comisario General de Abastecimientos y Transportes.—Anunciando el extravío de las guías de circulación que se citan. Anunciando el extravío de las guías de circulación que se mencionan	
Otra de 16 de octubre de 1950 por la que se nombra a don Antonio Vaquero Agudo, Profesor de término, Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Corella	5289	<b>EDUCACION NACIONAL. — Subsecretaría. —</b> Edicto por el que se concede audiencia pública en expediente relativo a la Fundación «Escuela de Proño» (Santander)	
Otra de 16 de octubre de 1950 por la que se autoriza para continuar en el ejercicio activo de la enseñanza al Profesor de entrada de la Escuela de Artes y Oficios de Jaén don Alfonso Pez Jiménez	5289	(Sección de Contabilidad y Presupuestos).—Circular por la que se hace pública la expedición de los libramientos que se mencionan	
Otra de 16 de octubre de 1950 por la que se dispone que don Germán Calvo González, Profesor de «Dibujo Artístico» de la Escuela de Artes y Oficios de Jerez de la Frontera, cese en su cargo por pasar a prestar sus servicios		Dirección General de Enseñanza Universitaria.—Convocando a concurso de traslado la cátedra de «Lengua y Literatura latinas» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla	
		Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Fijando el orden en que deben figurar en el escalafón de los de su clase los Profesores de término de Escuelas de Artes y Oficios y de la Escuela de Cerámica de Manises, que se indica	
		<b>OBRAS PUBLICAS. — Dirección General de Obras Hidráulicas. —</b> Concediendo al Grupo Sindical núm. 154 de Leganiel con carácter provisional autorización para derivar 150 litros por segundo del río Tajo, en término municipal de Leganiel (Cuenca), con destino al riego de 150 hectáreas en finca de su propiedad	
		Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Adjudicando a «Gumersindo García, Sociedad Anónima» de Sevilla, la totalidad del suministro que se indica	
		<b>ANEXO UNICO. — Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</b>	

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**DECRETO de 7 de noviembre de 1950 por el que se asciende a Ministro Plenipotenciario de primera clase a don Julio Palencia y Alvarez.**

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, en atención a las circunstancias que concurren en el Ministro Plenipotenciario de segunda clase don Julio Palencia y Alvarez, y de conformidad con lo establecido en la base sexta del Real Decreto de diecisiete de agosto de mil novecientos treinta y en el Decreto de veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y tres,

Vengo en ascenderle a Ministro Plenipotenciario de primera clase, en la vacante producida por jubilación de don Teodoro Varela Gil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a siete de noviembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
ALBERTO MARTIN ARTAJA

**DECRETO de 7 de noviembre de 1950 por el que se asciende a Ministro Plenipotenciario de segunda clase a don Enrique González de Amezúa y Mayo.**

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, en atención a las circunstancias que concurren en el Ministro Plenipotenciario de tercera clase don Enrique González de Amezúa y Mayo, y de conformidad con lo establecido en la base sexta del Real Decreto de diecisiete de agosto de mil novecientos treinta y en el Decreto de veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y tres,

Vengo en ascenderle a Ministro Plenipotenciario de segunda clase, en la vacante producida por ascenso de don Julio Palencia y Alvarez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a siete de noviembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
ALBERTO MARTIN ARTAJA

**DECRETO de 7 de noviembre de 1950 por el que se asciende a Ministro Plenipotenciario de tercera clase a don José María Martínez y de Pons.**

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, en atención a las circunstancias que concurren en el Consejero de Embajada, en situación de disponible, don José María Martínez y de Pons, y de conformidad con lo establecido en la Ley de veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho y en el Decreto de veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y tres,

Vengo en ascenderle a Ministro Plenipotenciario de tercera clase, en la vacante producida por ascenso de don Enrique González de Amezúa y Mayo, y disponer continúe en su actual situación.

Dado en El Pardo a siete de noviembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
ALBERTO MARTIN ARTAJA

**DECRETO de 7 de noviembre de 1950 por el que se asciende a Ministro Plenipotenciario de tercera clase a don Jaime Jorro y Beneyto.**

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, en atención a las circunstancias que concurren en el Consejero de Embajada don Jaime Jorro y Beneyto, y de conformidad con lo establecido en la Ley de veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho y en el Decreto de veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y tres,

Vengo en ascenderle a Ministro Plenipotenciario de tercera clase, en la vacante producida por ascenso de don Enrique González de Amezúa y Mayo y por continuar en situación de disponible don José María Martínez y de Pons.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a siete de noviembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
ALBERTO MARTIN ARTAJA

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 10 de octubre de 1950 por la que se crea el Registro Mercantil del Africa Occidental Española.**

Ilmo. Sr.: Creado el Registro de la Propiedad en el Africa Occidental española, conviene completar la labor legislativa iniciada en aquellos territorios, para establecer en los mismos los organismos necesarios al desenvolvimiento de su vida jurídica.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Se crea el Registro Mercantil del Africa Occidental Española, cuya circunscripción comprenderá todos los territorios que la forman, y con capitalidad en el lugar donde tenga su residencia el Gobierno.

El Registro Mercantil estará a cargo del Registrador de la Propiedad del Africa Occidental Española.

Art. 2.º Se aplicarán en aquellos territorios las Leyes mercantiles vigentes en la metrópoli española, en cuanto no resulten modificadas por las disposiciones especialmente dictadas para aquéllos. Las normas establecidas para el Registro de la Propiedad en el Decreto de 10 de di-

ciembre de 1949 y disposiciones complementarias se entenderán aplicables al Registro Mercantil que se crea.

Art. 3.º Se entenderán referidas a esta Presidencia del Gobierno las autorizaciones, aprobaciones y notificaciones administrativas que la legislación española exija en materia mercantil, siendo facultad discrecional de este Departamento conceder las primeras.

Art. 4.º Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a lo establecido en esta Orden, en cuanto a su vigencia en el Africa Occidental Española.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de octubre de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

**ORDEN de 31 de octubre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Luciano de Paz y de Paz contra Orden del Ministerio de Justicia, de 3 de mayo de 1949.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 14 de abril último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Luciano de Paz y de Paz, Oficial de la Administración de Justicia, contra Orden del Ministerio de Justicia de 3 de mayo de 1949, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de julio siguiente, por la que se nombran Oficiales y Auxiliares de la Administración de Justicia; y

Resultando que una Orden del Ministerio de Justicia de 3 de mayo de 1949, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de julio siguiente, nombró Oficiales y Auxiliares de la Administración de Justicia, con destino en la Audiencia Territorial de Barcelona, Audiencias Provinciales y Juzgados de Primera Instancia e Instrucción;

Resultando que contra esta Orden y «contra las demás Ordenes similares ya publicadas o que se publiquen después de la que se deja expresada, así como las que en lo sucesivo se publiquen haciendo análogos nombramientos para otros Territorios», interpuso el recurrente en 5 de agosto de 1949 recurso de reposición, y desestimado por el silencio administrativo recurrió en agravios en 5 de octubre del mismo año, manifestando en uno y otro escritos:

1.º Que hasta que se promulgó la Ley

de 8 de junio de 1947 solamente existían dos clases de Oficiales, con independencia de los de lo Contencioso-administrativo: Los Oficiales de Sala en los Tribunales Colegiados y los Oficiales de Secretaría en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, y que estos Oficiales de Secretaría eran ya un Cuerpo establecido por numerosas disposiciones legales (Real Decreto de 5 de febrero de 1913, Real Decreto de 1 de junio de 1911, Real Decreto de 3 de abril de 1914, Real Decreto de 22 de junio de 1922, Decreto de 22 de enero de 1935 y Decreto de 2 de marzo de 1935).

2.º Que la analogía entre los Oficiales de Sala y los de Secretaría viene avalada por la doctrina, y así don Jaime Guasp, comentando el artículo 234 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que a «los Oficiales de Secretaría que desempeñen dentro del Juzgado función análoga a los Oficiales de Sala en los Tribunales».

3.º Que la disposición transitoria tercera, letra D. de la Ley de 8 de junio de 1947, dispuso que en el Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia resultante de la fusión de los Oficiales de Sala y de Secretaría, ingresarían los Oficiales y Auxiliares que tuviesen el título de Abogado, Procurador o Secretario de la Justicia Municipal; que de esta disposición se deduce que los que hubiesen de ingresar lo harían en un futuro inmediato y por la última categoría del nuevo Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia.

4.º Que la Orden u Ordenes impugnadas sitúan a los nuevos Oficiales en lugares preferentes, produciéndose el caso absurdo de ser situados delante de quienes pertenecían a la carrera con más años de servicios efectivos dentro de un Cuerpo constituido.

Por las razones expuestas concluye el recurrente aplicando en el recurso de agravios que se dejen sin efecto los nombramientos que se recurren, y que los Oficiales y Auxiliares de la Administración de Justicia que se aluden ingresen en los Cuerpos de Oficiales de Administración de Justicia por la última categoría y a continuación del último de los que ya ostentaban el cargo de Oficial de Sala y de Oficial de Secretaría, con arreglo a derecho, cumpliendo estrictamente las disposiciones legales vigentes en la materia y en especial el Real Decreto de 1 de junio de 1911, básico, que constituyó el Cuerpo de Oficiales de Secretaría;

Resultando que la Sección cuarta de la Dirección General de Justicia propuso la desestimación del recurso en 16 de diciembre de 1939, alegando que la Ley de 8 de junio de 1947 derogaba las disposiciones anteriores; que la norma citada de 1947 nada dispone que reconozca el pretendido derecho del reclamante; que las Ordenes impugnadas de 30 de abril y 2 de mayo de 1949 son fiel reflejo de las disposiciones transitorias segunda y tercera del Decreto de 19 de noviembre de 1948 que establece que el escalafón habría de formarse en atención al tiempo de servicios prestados; que los Oficiales y Auxiliares no constituyeron Cuerpo del Estado hasta la Ley de 8 de junio de 1947, sino que eran unos simples empleados de los Secretarios.

Vistos Ley de 8 de junio de 1947, Decreto de 19 de noviembre de 1948, Real Decreto de 1 de julio de 1911, 3 de abril de 1914, 22 de junio de 1922, 22 de enero de 1935. Orden ministerial de 8 de junio de 1943, Ley de 18 de marzo de 1944, artículos tercero y cuarto y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que el presente recurso de agravios plantea la cuestión de si al constituirse el Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia con los Oficiales Habilitados de Juzgados de Pri-

mera Instancia e Instrucción y los Oficiales y Auxiliares de las Secretarías de Sala de las Audiencias Territoriales y del Tribunal Supremo que se hallasen en posesión de los títulos que determina la Ley, se debió tomar como fecha de antigüedad para determinar su categoría y orden de colocación, en los primeros, la de la toma de posesión del cargo y en los segundos la del Decreto de 19 de noviembre de 1948, que es en definitiva la tesis del recurrente, o si, por el contrario, la antigüedad de unos y otros en el Cuerpo es la misma, a saber, la fecha de entrada en vigor de la Ley de 8 de junio de 1947, y su colocación y categoría en el escalafón vienen determinadas por los servicios prestados a la Administración de Justicia desde la toma de posesión, en el caso de los Oficiales de Juzgados, o desde los veinticinco años de edad en el caso de los Auxiliares, tesis de la Administración;

Considerando que para resolver esta cuestión hay que atenerse a las disposiciones vigentes sobre la materia, que son la Ley orgánica del Secretariado y Personal Auxiliar y Subalterno de la Administración de Justicia de 8 de junio de 1947, la cual no contiene ningún precepto en que se halle previsto el problema de la colocación en una escala de unos y otros empleados, y en el Decreto de 19 de noviembre de 1948, cuya disposición transitoria segunda dice que: «para formar el escalafón de los Oficiales de la Administración de Justicia, con los procedentes de Oficiales Habilitados de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, Oficiales Habilitados del Tribunal de Apelación y de los Juzgados de Vagos y Maleantes, y de los que prestando sus servicios como Oficiales o Auxiliares en las Secretarías de Sala del Tribunal Supremo o Audiencias Territoriales tuvieran título de Abogado, Procurador, Secretario de Juzgado Municipal o el de Habilitación para poder ser nombrados Oficiales de Juzgados de Primera Instancia, se formará con todos ellos una relación en la que serán colocados por el orden que determina su mayor antigüedad de servicios, estimados éstos en la forma equitativa que desde el Real Decreto de 22 de julio de 1922, que modificó los Reales Decretos de 1 de julio de 1911 y 3 de abril de 1914, se vienen contando los servicios de los Oficiales Habilitados en los Juzgados de Primera Instancia, computándose cada tres años en Secretarías de Juzgados de entrada y cada dos años en Secretarías de Juzgados de ascenso, como un año de servicios en Secretarías de Juzgados de término, en los desempeñados por Magistrados, en el Tribunal de Apelación de Vagos y Maleantes y en las Secretarías de Sala, sin que una vez formado el escalafón exista en lo sucesivo diferencia alguna en el cómputo del tiempo de servicios, cualesquiera que sean el Tribunal o Juzgado en que se prestan»;

Considerando que en la citada disposición quedan equiparados, a efectos de antigüedad, los servicios prestados con anterioridad a la constitución del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, en virtud de la Ley de 8 de junio de 1947, así como por los Oficiales Habilitados de Juzgados de Primera Instancia, como por los Auxiliares de Secretaría de Sala de las Audiencias Territoriales y del Tribunal Supremo, que se hallen en posesión del título exigido, y se establece un criterio uniforme para el cómputo de unos y otros, siguiendo la pauta que dieron las disposiciones anteriores sobre Oficiales Habilitados, lo cual es lógico si se tiene en cuenta que unos y otros son llamados por la Ley, y más concretamente por la primera disposición transitoria del Decreto Orgánico de

19 de noviembre de 1948, a constituir la escala inicial de un Cuerpo cuyo creación en el que, por lo tanto, nadie puede alegar derechos adquiridos preferentes;

Considerando, por lo expuesto, que no hay razón alguna, dentro del régimen de derecho vigente, para que en la relación de servicios que sirve de base al escalafón del nuevo Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, sólo a los procedentes de Oficiales Habilitados de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción se les computen los servicios prestados con anterioridad al Decreto de 19 de noviembre de 1948 y, en cambio, los procedentes de Auxiliares de Secretarías de Sala se les fije su antigüedad por la fecha de esta disposición, que es la que señala su ingreso en el Cuerpo, pues de ser así resultaría superflua la segunda disposición transitoria del citado Decreto, en cuanto determina la forma en que deberán computarse los servicios anteriores prestados, al igual que por los Oficiales Habilitados por los Auxiliares de Sala;

Considerando que puesto que la resolución impugnada se ajusta en un todo a lo dispuesto en el Decreto de 19 de noviembre de 1948 sólo cabría alegar contra la misma lesión de derechos adquiridos cuando el citado Decreto fuera contrario a la Ley en que se organizaron tales derechos; pero es el caso que dicha Ley, la de 8 de junio de 1947, que es la que se cita como infringida, sólo concede como queda expuesto tanto a los actuales Oficiales Habilitados de los Juzgados como a los Auxiliares de Sala el derecho a constituir el Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia (disposición transitoria segunda), y ese derecho no les ha sido desconocido, y si hubiera tenido algunos otros preferentes, sería la Ley y no la resolución impugnada la que causó el agravio.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1950. —  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Justicia

ORDEN de 31 de octubre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José Nieto y Nieto contra Orden del Ministerio de Justicia de 30 de abril de 1949.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 14 de abril último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agravios promovido por don José Nieto y Nieto, Oficial de la Administración de Justicia, contra Orden del Ministerio de Justicia de 30 de abril de 1949, por la que se le nombró Oficial de cuarta categoría, con el haber anual de 9.000 pesetas;

Resultando que según se acredita en el expediente, don José Nieto Nieto, Licenciado en Derecho, entró el 5 de mayo de 1945 a prestar sus servicios en la Secretaría de don Juan Manuel Orujo Valvidares, Relator Secretario de la Audiencia Territorial de Madrid, en calidad de Auxiliar, concediéndosele en diciembre de 1945 habilitación para sustituir al referido don Juan Manuel Orujo, sin perjuicio de continuar desempeñando sus funciones de Auxiliar;

Resultando que en abril de 1947, el referido don José Nieto y Nieto fué nombrado Oficial de la Sala Especial de Ape-

laciones y Revisiones de la Ley de Vagos y Maleantes, concediéndosele también en este empleo habilitación para sustituir al referido don Juan Manuel Corujo Valvidares;

Resultando que por Orden de 21 de febrero de 1949 fué nombrado con carácter interino Oficial de la Administración de Justicia de tercera categoría, retrotrayéndose su nombramiento al 16 de enero del propio año, fecha en que se causó la vacante para la cual se le nombraba, quedando sin efecto este nombramiento por Orden de 30 de abril de 1949, siendo nombrado en propiedad Oficial de la Administración de Justicia de cuarta categoría por otra Orden de la misma fecha, retrotrayéndose dicho nombramiento, salvo en los efectos económicos, al día 29 de junio de 1947, entregándose al interesado su nombramiento en 13 de mayo de 1949;

Resultando que en 27 del propio mes de mayo interpuso el interesado recurso de reposición contra la expresada Orden de 30 de abril de 1949, en primer lugar por no haber percibido haberes desde 1 de enero de 1943, fecha en que, en virtud de la Orden de 8 de junio de 1947, dejaron los Secretarios judiciales de retribuir a sus Auxiliares, hasta el día 16 de enero de 1949, fecha en que quedó retrotraído a efectos económicos su nombramiento, y en segundo lugar por habérselo nombrado Oficial de cuarta categoría de la Administración de Justicia, sin tener en cuenta su condición de Licenciado en Derecho, por lo que, a su juicio, se vulneraba la disposición transitoria tercera, apartado b), del Decreto de 26 de diciembre de 1947, y asimismo la disposición transitoria primera en su apartado d) del propio Decreto, en el que se hace expresa referencia a los Auxiliares de la Sala Especial de Apelaciones y Revisiones de la Ley de Vagos y Maleantes, siendo el recurrente el único a que dicho precepto podía referirse, por lo que termina solicitando, con la revocación de dicha Orden, ser colocado en la primera o segunda categoría;

Resultando que no habiéndose producido decisión expresa del recurso de reposición, don José Nieto y Nieto interpuso recurso de agravios, en 4 de agosto de 1949, contra la referida Orden de 30 de abril de 1949, fundándose en los mismos argumentos de derecho indicados en el recurso de reposición;

Resultando que en 30 de octubre de 1949 informó la Sección cuarta de la Dirección General de Justicia manifestando respecto al primer punto, es decir, al perjuicio económico sufrido por el interesado, que si éste había realizado servicios sin tener título adecuado para ello, habría sido porque así convendría a sus peculiares intereses, sin que fuera de cuenta de la Administración de Justicia el abono de dichos servicios, y por lo que hace al segundo punto, que si bien es cierto que la disposición transitoria tercera del Reglamento autoriza al interesado a formar parte del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, no debe por ello ser colocado en la categoría primera o en la segunda, que es lo que solicita, porque para ello la disposición transitoria segunda, apartado M) de la Ley, exige, inexcusablemente, encontrarse en posesión de cinco años de servicios, no siendo éste el caso del interesado;

Vistos el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, en su artículo 18, y disposiciones concordantes; la Ley de 8 de junio de 1947, en su artículo 24 y en sus disposiciones transitorias segunda, apartado a) y m), y tercera, apartado d); el Decreto de 19 de noviembre de 1948, en sus disposiciones transitorias primera, segunda y tercera; la Ley de 18 de marzo de 1944, en su artículo cuarto;

Considerando que el presente recurso de agravios se interpone por don José Nieto y Nieto contra la Orden del Ministerio

de Justicia de 30 de abril de 1949, por la que dicho Ministerio le nombró en propiedad Oficial de la Administración de Justicia de cuarta categoría, nombramiento retrotraído, a efectos económicos, a 16 de enero de 1943, por entender el interesado que procede ser nombrado Oficial de primera o segunda categoría y dar efectos económicos a su nombramiento desde 1 de enero de 1948;

Considerando, en cuanto al primer punto de los suscitados por el señor Nieto y Nieto en su recurso citado, el perjuicio sufrido por retrotraerse los efectos económicos de su nombramiento al 16 de enero de 1949 y no al de 1 de enero de 1948, que el artículo 18 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dispone: «Los funcionarios percibirán el sueldo que les esté asignado desde el día en que tomen posesión de su destino, excepto cuando hayan obtenido éste por turno de antigüedad, caso en el cual devengarán el nuevo sueldo desde el día siguiente al en que se hubiera producido la vacante respectiva», precepto confirmado por numerosa jurisprudencia y que según se desprende de los antecedentes remitidos, no aparece violado en el caso presente;

Considerando, en cuanto al segundo, que la Ley de 8 de junio de 1947 y el Decreto de 19 de noviembre de 1948, orgánico del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, contiene en primer lugar una serie de preceptos destinados a determinar con qué personal del existente entonces en los servicios, refundidos en dicho Cuerpo se habría de integrar este último, prescripciones contenidas especialmente en la disposición transitoria segunda, apartado a), y tercera, apartado d), de la Ley y en la disposición transitoria del Decreto de 19 de noviembre de 1948; deduciéndose de los preceptos de aquella que tendrían derecho a ingresar en el Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, entre otros que nada tienen que ver con la situación del reclamante, los «Habilitados de los ... (Tribunales) especiales de Vagos y Maleantes que posean el correspondiente título de Habilitación y los empleados en las Secretarías de Sala de las Audiencias Territoriales y del Tribunal Supremo, cuando tengan éstos últimos las condiciones que el oportuno Decreto fije». (Disposición transitoria segunda, apartado a.) Añadiendo el texto legal que también ingresarían en dicho Cuerpo «el personal que actualmente presta sus servicios como Auxiliares u Oficiales en las Secretarías de Sala de las Audiencias Territoriales y Tribunal Supremo, cuando tuvieran título de Abogado...» (Disposición transitoria tercera, apartado d). Con lo que claramente se deduce que don José Nieto y Nieto tenía derecho a ingresar en el Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, bien por su carácter de Habilitado de la Sala Especial de Apelaciones y Revisiones de la Ley de Vagos y Maleantes, bien por encontrarse prestando sus servicios como Auxiliar en la Secretaría de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid, ya que se encontraba en posesión del título de Abogado;

Considerando que la disposición transitoria primera del Decreto de 19 de noviembre de 1948, en sus apartados d) y f), no contradice, sino que antes bien, concuerda con lo dispuesto en las disposiciones transitorias segunda y tercera de la Ley en los apartados transcritos, pues según el texto reglamentario deberán ingresar en el Cuerpo «los Oficiales Habilitados del Tribunal de Apelación y Juzgados de Vagos y Maleantes»; apartado d), y «los que, prestando servicios como Oficiales o Auxiliares en las Secretarías de Sala del Tribunal Supremo y en las Audiencias Territoriales, tuvieran título de Abogado...», apartado f), por lo que claramente se ve que el señor Nieto y Nieto debió ingresar en el Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, como efectivamente ingresó;

Considerando que con independencia de estas normas, con arreglo a las cuales se determinó quiénes habrían de integrar el nuevo Cuerpo, tanto a Ley como el Decreto contienen disposiciones, más abundantes en éste que en aquella, referentes al modo como han de colocarse los referidos funcionarios, y comprobándose con el examen del texto legal, que éste no dice dónde habrán de colocarse aquellos funcionarios que provengan del Tribunal Especial de Apelaciones de Vagos y Maleantes, ni tampoco los que provengan de la situación de empleados en las Secretarías de las Audiencias Territoriales y Tribunal Supremo, con excepción hecha respecto a estos últimos de aquellos «Letrados que por tiempo no inferior a cinco años vengán desempeñando funciones de sustitutos de los Secretarios de Audiencias Territoriales», condiciones que no son las del señor Nieto y Nieto, para los que si dice la ley que serán colocados en las categorías primera y segunda; es obvio que en la Ley no se contiene precepto alguno que determine la situación escalafonaria del recurrente;

Considerando que el Reglamento dedica la tercera de sus disposiciones transitorias precisamente a puntualizar quiénes ocuparán las distintas categorías del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, dispiciendo que vayan a las primera y segunda categoría, además de aquellos funcionarios procedentes de otras situaciones que no son las del interesado, aquellos «Letrados sustitutos de Secretarios de Sala ...» (apartados b) y c) de las categorías primera y segunda, respectivamente) no pueden ser otros que aquellos a los que la Ley se refiere en el texto anteriormente transcrito, es decir, a aquellos que «por tiempo no inferior a cinco años» hayan desempeñado funciones de sustitutos de los Secretarios de Audiencias Territoriales y Tribunal Supremo; porque, si bien es cierto que el texto del Decreto no hace expresa mención al tiempo de servicios y en ello precisamente se funda el recurrente, no es menos cierto que no puede referirse a otros funcionarios que a los que reúnan cinco años de servicios, porque en otro caso el precepto legal que ordena colocarlos en la categoría primera y segunda, carecería de cumplimiento y además resultaría que los expresados funcionarios no tendrían señalada en el Reglamento ninguna categoría, por lo que es obvio que el Reglamento se refiere en sus apartados precisamente a los Letrados con más de cinco años de servicios, circunstancias que no reuniéndolas el señor Nieto y Nieto no permiten que sea colocado en la primera o segunda categoría;

Considerando que puesto que la Ley no indica en ninguno de sus preceptos dónde debe de colocarse a aquellos que procedan de la situación o situaciones ostentadas por el señor Nieto y Nieto con anterioridad a 1 de enero de 1948, es preciso atenerse únicamente al citado Decreto, y éste, en su disposición transitoria primera divide en dos grupos a la totalidad de los empleados con los que iba a integrarse el nuevo Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, compuesto el primero de estos grupos por aquellos que se encontraban en las situaciones definidas en los apartados a), b) y c), los cuales son colocados directamente en distintas categorías del Cuerpo, en tanto que los restantes funcionarios comprendidos en los grupos D), E) y F) son agrupados en una relación única, en la cual se trata de homogeneizar sus distintas procedencias, a base del cómputo relativo de sus años de servicio, distribuyéndolos entre las categorías tercera y cuarta, y comprendido el señor Nieto y Nieto en este último grupo por encontrarse, de una parte, en el enígrafe D) por haber pertenecido a la Sala de

Apelaciones de la Ley de Vagos y Maleantes, y de otra parte, en el epígrafe f), por haber sido habilitado de la Secretaría de la Audiencia Territorial de Madrid, es obvio que debió ser escalafonado con arreglo a la antigüedad más favorable de estos dos puestos, que es lo realizado sin duda por el Ministerio de Justicia, pues aunque no consta materialmente que se haya realizado así, nada obsta a ello el señor Nieto, por lo que, en definitiva, la clasificación del referido señor debe estimarse bien hecha.

Por todo lo cual, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha acordado desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Justicia.

**ORDEN de 31 de octubre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Francisco Serrano Tamayo contra resolución del Consejo de Gobierno de la Asociación Mutua Benéfica del Ejército de Tierra.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 21 de abril último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Francisco Serrano Tamayo, General honorífico del Cuerpo de Intervención, contra resolución del Consejo de Gobierno de la Asociación Mutua Benéfica del Ejército de Tierra, denegando su petición de pertenecer a dicha Entidad;

Resultando que estando afiliado el recurrente a la antigua «Filantrópica de los Cuerpos de Intendencia e Intervención», solicitó en octubre de 1944 su admisión a la Asociación Mutua Benéfica, de que aquella pasó a formar parte, accediendo a su petición, si bien al efectuarse la revisión de peticiones de continuación se comprobó que el interesado había causado baja en la mencionada Filantrópica, por falta de pago, en abril de 1941, por lo cual se le notificó que no podía pasar a formar parte de la Asociación Mutua Benéfica, a menos que justificara haber abonado sus cuotas a la extinguida Filantrópica hasta agosto de 1944;

Resultando que en junio de 1948 don Francisco Serrano Tamayo solicitó su admisión exhibiendo recibos de la extinguida Filantrópica, correspondientes a los años 1937 y 1939, denegándosele su petición y poniendo a su disposición el importe de las cuotas satisfechas a la Asociación Mutua Benéfica, insistiendo de nuevo el interesado con posterioridad en su petición, aportando un certificado de la Habilitación de Clases Pasivas acreditativo de que había satisfecho aquél las cuotas correspondientes y de forma ininterrumpida desde marzo de 1939 a septiembre de 1946, a la vista de lo cual la referida Asociación Mutua Benéfica requirió a la Habilitación de Clases Pasivas para que concretara la forma en que se habían satisfecho las indicadas cuotas, y considerando entre otras razones las manifestaciones de dicha Habilitación de que los descuentos podían ser imputables a cuotas correspondientes a periodos anteriores, resolvió el Consejo de Gobierno de la Asociación Mutua Benéfica,

desestimar la petición de don Francisco Serrano Tamayo;

Resultando que notificado al interesado dicha resolución en 2 de septiembre de 1949, interpuso el día 28 del mismo mes y año recurso de reposición, y en 30 de noviembre siguiente, haciendo aplicación de la doctrina del silencio administrativo, promovió el de agravios, alegando que había efectuado ininterrumpidamente el pago de sus cuotas a la «Filantrópica de los Cuerpos de Intendencia e Intervención Militares», reproduciendo la prueba aportada en las anteriores actuaciones, consistente fundamentalmente en el certificado de la Habilitación de Clases Pasivas, antes mencionado;

Resultando que al resolver con posterioridad el recurso de reposición, el Consejo de Gobierno de la Asociación Mutua Benéfica del Ejército de Tierra confirmó el anterior acuerdo y adoptó el criterio de sostener con carácter general la improcedencia del recurso de agravios contra sus propios acuerdos definitivos, en vista de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 del Reglamento de la Asociación, aprobado por Decreto-ley de 29 de diciembre de 1948;

Resultando que al informar el recurso de agravios, la Sección correspondiente mantiene el criterio de su improcedencia, dados los términos de los artículos 44 —que declara inapelables las resoluciones del Consejo de Gobierno en materia de recursos—, y 46 del Reglamento antes citado, que establece que las resoluciones de los órganos interiores de la Asociación serán recurribles ante el Consejo de Gobierno, que resolverá sin ulterior recurso, y en cuanto al fondo insistió en la apreciación de la prueba documental aportada como insuficiente para acreditar que el recurrente hubiera efectivamente abonado las cuotas de la antigua Filantrópica desde la fecha en que fué dado de baja por falta de pago;

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944 y la legislación complementaria, el Reglamento de la Asociación Mutua Benéfica del Ejército de Tierra, aprobado por Decreto-ley de 29 de diciembre de 1948, y el Decreto de 24 de febrero de 1950;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso lo es entre el recurrente y una Entidad, constituida con el carácter de Mutualidad para los fines de previsión social y al amparo de la legislación que rige la materia, limitándose la intervención en este caso del Ministerio del Ejército al ejercicio de una función de tutela; por todo lo cual es indudable que la Asociación de que se trata no forma parte de la Administración Central, al menos a los efectos de esta jurisdicción de agravios, de acuerdo con lo establecido en la Ley de 18 de marzo de 1944, y según criterio que reiteradamente se viene sustentando en recursos análogos al interpuesto en el presente caso;

Considerando a mayor abundamiento que el Decreto de 24 de febrero de 1950, ha venido a fijar el régimen jurisdiccional propio de estas Asociaciones Mutuas Benéficas Militares, en las cuestiones de índole contenciosa que pueden surgir entre ellas y sus asociados, disponiendo en su artículo tercero que una vez agotado el procedimiento previsto en los Estatutos podrán reclamar los interesados ante el propio Ministro, reclamación que no se ha utilizado en el presente caso.

Por lo expuesto, el Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero

de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1950.—Por delegación, el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

**ORDEN de 31 de octubre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Agustín Puig Matas contra resolución del Tribunal Económico-administrativo Central de 25 de octubre de 1949.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 21 de abril último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Agustín Puig Matas contra resolución del Tribunal Económico-administrativo Central, de 25 de octubre de 1949, que le deniega mejora de haber pasivo por abono de servicios; y

Resultando que el recurrente vino prestando servicios en el Cuerpo de Carteros Urbanos desde su ingreso en 1.º de junio de 1913 hasta el 13 de diciembre de 1939, en que fué separado del servicio en virtud de expediente de depuración, y desde el 31 de julio de 1948, fecha en que fué readmitido al servicio activo sin otra sanción que la de dos años de postergación, hasta el 9 de agosto del mismo año, en que fué jubilado por edad;

Resultando que la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas acordó, en 31 de enero de 1949, reconocerle veintiséis años seis meses y veintitrés días de servicios abonables, un regulador de pesetas 8.400 y el haber pasivo de 5.040 pesetas anuales, a que asciende el 60 por 100 de dicho regulador, abonable desde el día 10 de agosto de 1948;

Resultando que contra esta resolución se alzó el interesado ante el Tribunal Económico-administrativo Central, alegando que en el cómputo de servicios abonables no se había tenido en cuenta el tiempo que estuvo separado del servicio en virtud de expediente de depuración, que terminó rehabilitando al interesado, y sin imponerle más sanción que la de dos años de postergación;

Resultando que el Tribunal Económico-administrativo Central, en 25 de octubre de 1949 acordó desestimar el recurso de alzada y confirmar el acuerdo de la Dirección General porque, según el artículo quinto del Estatuto de Clases Pasivas, para que los servicios de los funcionarios sean abonables a efectos de jubilación, se requiere que hayan sido prestados efectivamente, día por día, en destino dotado con sueldo que figure detallado en los presupuestos generales del Estado, con cargo al personal, no exceptuándose de tales requisitos sino aquellos casos en que, mediante Ley especial, se disponga así concretamente;

Resultando que contra esta resolución interpuso el señor Puig Matas, dentro de plazo, recurso de reposición y, entendiéndole desestimado por el silencio administrativo, recurrió en tiempo y forma en agravios, fundándose en infracción de la Ley de 10 de febrero de 1939, toda vez que de mantenerse el acuerdo recurrido se llegaría a la conclusión de que lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Políticas (sic.) viene contradicho por otra disposición puramente reglamentaria, cual es el Estatuto de Clases Pasivas, cuya exigencia de prestación efectiva de servicios debe relacionarse con la causa no imputable al recurrente, que hizo imposible dicha prestación, causa que no fué otra que un expediente de depuración debidamente rectificado, en méritos del cual se le reintegró al servicio activo del Cuerpo sin más sanción que la postergación por dos años; por todo lo cual se llega a la conclusión de que debe ser compu-

tado al recurrente el tiempo durante el cual estuvo separado del servicio, ya que de no hacerlo se agravaría, contra lo dispuesto en la citada Ley, la sanción única que le fué impuesta;

Vistos el artículo quinto del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y la Ley de 10 de febrero de 1939;

Considerando que el presente recurso de agravios plantea la cuestión de si es abonable a efectos pasivos el tiempo durante el cual un funcionario público estuvo separado del servicio en virtud de expediente de depuración política, si esta sanción fué sustituida luego por otra que no implicaba la separación del servicio activo;

Considerando que según el número 1.º del artículo quinto del Estatuto de Clases Pasivas, aplicable a este caso por tratarse de un funcionario ingresado al servicio del Estado antes de 1.º de enero de 1919 y que se hallaba en activo al publicarse la Ley de 12 de julio de 1934, que incorporó a los carteros urbanos al régimen general de clases pasivas del Estado, es requisito indispensable para que los servicios se consideren abonables a efectos de jubilación que se hayan prestado efectivamente, día por día, en destino dotado con sueldo que figure detallado en los presupuestos generales del Estado con cargo al personal y, por lo mismo, mal puede computarse el tiempo durante el cual el funcionario, por estar separado del servicio no tiene destino, ni presta servicio efectivo, ni percibe sueldo, a menos que una Ley especial viniera a reconocerlo como abonable;

Considerando que no puede considerarse como tal Ley especial la de 10 de febrero de 1939, sobre depuración de funcionarios civiles, en primer lugar porque no contiene ninguna mención expresa, como ha-

ría falta, acerca del abono de servicios; en segundo término, porque si bien es cierto que las resoluciones recaídas por aplicación de la misma en expedientes de depuración tienen el carácter de pronunciados, ello no quiere decir que dejen de surtir efecto mientras no se modifican, ni que la rectificación ulterior tenga eficacia retroactiva para no dejar rastro de la sanción primera, lo cual muchas veces sería imposible por haberse producido entre tanto actos administrativos de provisión de vacantes u otros análogos firmes; y así, como al reponer en activo al funcionario depurado no se le abonan los sueldos dejados de percibir, porque no sirvió su cargo, así tampoco pueden computarse dentro de la legalidad vigente unos servicios que no han existido; y esto, lejos de ser, como afirma el recurrente, una agravación indirecta de la única sanción definitiva que se le ha impuesto, es un reflejo exacto de las situaciones administrativas por las que ha pasado el interesado a consecuencia de las diversas sanciones que correctamente, cada una en su tiempo, y con plena eficacia, le fueron impuestas.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número 1.º de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 31 de octubre de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 2 de noviembre de 1950 por la que se promueve a Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales al Oficial primero de Administración del mismo Cuerpo doña Rosario Freijo Pérez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 20 del Reglamento Orgánico del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, de 12 de noviembre de 1948,

Este Ministerio acuerda promover a la plaza de Jefe de Negociado de tercera clase del citado Cuerpo Administrativo de los Tribunales, dotada con el haber

anual de 7.200 pesetas, vacante por promoción de doña Mercedes Baselga y Maycas, a doña Rosario Freijo Pérez, Oficial de la Administración de primera clase, que ocupa el primer lugar entre los de su categoría y presta sus servicios en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial de Madrid, donde continuará destinada, debiendo entenderse esta promoción realizada, a todos sus efectos, en el día 28 de octubre de 1950, fecha en que se produjo la vacante que la motiva.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de noviembre de 1950.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 8 de noviembre de 1950 por la que se destina al funcionario del Cuerpo Especial de Prisiones don Luis Fernández Martín Caro a la Prisión Provincial de Cuenca, como Administrador de la misma.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer, por conveniencias del servicio, que el Jefe de Administración Civil de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones, con sueldo anual de pesetas 13.200, don Luis Fernández Martín Caro, que presta sus servicios en la Prisión de partido de Guadix, pase a prestarlos a la de Cuenca, donde tomará posesión de la administración del Establecimiento en el plazo de veinte días, siéndole de abono los gastos de viaje, dietas reglamentarias y los que se le ocasionen por traslado de casa, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto-ley de 7 de julio de 1949 y Decreto de la Presidencia del Gobierno fecha 26 de enero último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de noviembre de 1950.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones

ORDEN de 8 de noviembre de 1950 por la que se destina al funcionario del Cuerpo Especial de Prisiones don Carmelo Sánchez-Gadeo Gallego al Sanatorio Penitenciario Antituberculoso de Cuéllar, como Director del mismo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer, por conveniencias del servicio, que el Jefe de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, con sueldo anual de 14.400 pesetas y destino en la Prisión Provincial de La Coruña, don Carmelo Sánchez-Gadeo Gallego, pase a prestar sus servicios al Sanatorio Penitenciario Antituberculoso de Cuéllar, debiendo po-

sesionarse de la dirección del Establecimiento en el plazo de veinticuatro horas y siéndole de abono los gastos de viaje, dietas reglamentarias y los que se le ocasionen por traslado de casa, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto-ley de 7 de julio de 1949 y Decreto de la Presidencia del Gobierno fecha 26 de enero último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años,  
Madrid, 8 de noviembre de 1950.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 26 de octubre de 1950 por la que se concede un mes de prórroga a la licencia que, por enfermedad, viene disfrutando el Ayudante Mayor de primera clase del Cuerpo de Ayudantes de Minas don Pedro Marín Villaseca.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Ayudante Mayor de primera clase del Cuerpo de Ayudantes de Minas don Pedro Marín Villaseca, afecto a esa Dirección General de Minas y Combustibles, en solicitud de un mes de prórroga a la licencia que, por enfermedad, viene disfrutando, así como el certificado médico que a la misma acompaña y el informe favorable emitido sobre el particular por su Jefe,

Este Ministerio, encontrando justificadas las razones alegadas y de conformidad con los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la ejecución de la Ley de Bases de los funcionarios de la Administración civil del Estado, y la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y en su consecuencia conceder un mes de primera prórroga, por enfermedad, a la licencia que viene disfrutando el referido Ayudante, don Pedro Marín Villaseca, con goce de medio sueldo y a partir del día 25 del corriente mes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de octubre de 1950.—Por delegación, E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 16 de octubre de 1950 por la que se nombra el Tribunal de la oposición libre convocada para la provisión de la plaza de «Dibujo decorativo» vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona.

Ilmo. Sr.: A efectos de lo dispuesto en la Orden ministerial de 4 del pasado julio, por la que se dispone la provisión en turno de oposición libre de la plaza de Profesor de término de «Dibujo decorativo», vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona,

Este Ministerio ha resuelto que el Tribunal que habrá de juzgar los ejercicios de los aspirantes admitidos a actuar en la referida oposición se constituya por los señores que se indican a continuación:

Presidente: Excelentísimo señor don

José Francés y Sánchez Heredero, Académico de la Real de Bellas Artes de San Fernando de Madrid.

Vocales:

Don Federico Marés Deulovol, Profesor de término y Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona.

Don Carlos Sáenz de Tejada, Catedrático numerario de la Escuela Central de Bellas Artes de San Fernando de Madrid.

Don Juan Benavent Santandreu, profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona.

Don Enrique Bráñez de Hoyos, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid.

Suplentes:

Excmo. Sr. D. Eugenio Hermoso Martínez, Académico de la Real de Bellas Artes de San Fernando de Madrid.

Don Francisco Labarta Planas, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona.

Don Luís Muntané Muns, Profesor de término de la misma Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 16 de octubre de 1950 por la que se nombra a don Antonio Vaquero Agudo. Profesor de Término, Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Corella.

Ilmo. Sr.: Habida cuenta de las necesidades de la enseñanza y de los servicios en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Corella, y de acuerdo con lo preceptuado en el Real Decreto de 16 de diciembre de 1910,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Director de la referida Escuela al Profesor de Término de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos don Antonio Vaquero Agudo, con carácter interino, con todos los derechos y obligaciones que a dicho cargo corresponden, según las disposiciones reglamentarias vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 16 de octubre de 1950 por la que se autoriza para continuar en el ejercicio activo de la enseñanza al Profesor de entrada de la Escuela de Artes y Oficios de Jaén don Alfonso Pez Jiménez.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por el Profesor de entrada de la Escuela de Artes y Oficios de Jaén don Alfonso Pez Jiménez en súplica de autorización para continuar en el ejercicio activo de la enseñanza hasta completar los veinte años de servicio necesarios para su clasificación de haber pasivo;

Habida cuenta de que el interesado acredita con las correspondientes certificaciones facultativas hallarse en las debidas condiciones físicas y mentales para continuar en el desempeño del cargo y que subsisten, por consiguiente, las mismas causas que determinaron las Ordenes ministeriales de 4 de diciembre de 1948 y 16 de noviembre de 1949,

Este Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 88 del Real Decreto de 7 de septiembre de 1918 y con el informe emitido por la Dirección de

la Escuela, ha resuelto autorizar al señor Pez Jiménez para que continúe en el ejercicio activo de la enseñanza como Profesor de entrada del referido Centro hasta completar los veinte años de servicio necesarios para el disfrute de haber pasivo, previa instrucción anual del reglamentario expediente de capacidad, cuya resolución, caso de ser favorable, se hará constar en el respectivo título administrativo del interesado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 16 de octubre de 1950 por la que se dispone que don Germán Calvo González. Profesor de «Dibujo Artístico» de la Escuela de Artes y Oficios de Jerez de la Frontera, cese en su cargo por pasar a prestar sus servicios como Profesor de «Proyectos de Arte Decorativo» de la de Madrid, en virtud de oposición libre.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por don Germán Calvo González, Profesor de Término de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, en súplica de que le sea admitida la renuncia en el citado cargo como adscrito a la de Jerez de la Frontera;

Resultando que el solicitante fué nombrado Profesor de «Dibujo Artístico» de la citada Escuela en virtud de oposición restringida, y por Orden ministerial de 11 del pasado mes de mayo, con posesión en el cargo dentro del plazo reglamentario, obtuvo posteriormente, por oposición libre y Orden ministerial de 28 de julio próximo pasado, la plaza de Profesor de Término de «Proyectos del Arte Decorativo» de la Escuela de Madrid;

Considerando que de tal petición no se deriva lesión de derechos de tercero ni perjuicio para los intereses de la enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, y por tanto admitir al señor Calvo González la renuncia como Profesor de Término de «Dibujo Artístico» de la Escuela de Artes y Oficios de Jerez de la Frontera, con reserva a favor del interesado de todos los derechos que a efectos económicos y administrativos puedan derivarse de su nombramiento inicial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 18 de octubre de 1950 por la que se autoriza permuta de destino entre los Profesores de Término de Artes y Oficios señores Marín, Zaragoza y Morillo Fernández.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por los Profesores de Término de las Escuelas de Artes y Oficios de Sevilla y Málaga don Miguel Marín Zaragoza y don José Morillo Fernández, respectivamente, interesando la permuta de sus respectivos destinos;

Habida cuenta de que las Direcciones de los citados Centros informan favorablemente la petición y de que ésta puede considerarse beneficiosa a los intereses de la enseñanza en ambas Escuelas,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de 19 de julio de 1916 y en las demás disposiciones complementarias, ha resuelto conceder a

los señores Marín Zaragoza y Morillo Fernández la permuta de sus respectivos cargos en las Escuelas de Artes y Oficios de Sevilla y Málaga, debiendo los interesados cesar y posesionarse en los referidos destinos de acuerdo con lo dispuesto en las disposiciones reglamentarias vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 18 de octubre de 1950 por la que se concede la excedencia voluntaria al Ayudante de Taller de la Escuela de Artes y Oficios de Valencia don José María Alcacer Guzmán.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por el Ayudante de Taller de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valencia don José María Alcacer Guzmán, en súplica de que le sea concedida la excedencia voluntaria en el mencionado cargo;

Considerando que la Dirección de la Escuela informa favorablemente la petición del interesado y que éste reúne las condiciones requeridas para su concesión,

Este Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley de 27 de julio de 1918 y en las demás disposiciones reglamentarias, ha resuelto conceder al señor Alcacer Guzmán la excedencia como Ayudante de Taller de Escuelas de Artes y Oficios por más de un año y menos de diez, según dispone la legislación vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 19 de octubre de 1950 por la que se aplica a la disciplina de «Dibujo lineal» una dotación de Profesor de Término de «Aritmética y Geometría» vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Logroño.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza en la Escuela de Artes y Oficios de Logroño, y de acuerdo con la petición formulada por la Dirección del Centro,

Este Ministerio ha resuelto que la dotación de Profesor de Término de «Aritmética, Geometría y Elementos de Construcción», actualmente vacante en el referido Centro, se aplique a la enseñanza de «Dibujo lineal», debiendo considerarse en tal sentido modificada la Orden de esa Dirección General de 8 de junio de 1948.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 20 de octubre de 1950 por la que se nombra Secretario de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valladolid a don Sergio Trapote Mateo.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valladolid, y en atención a las necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto de 16 de di-

ciembre de 1910, ha resuelto nombrar Secretario del indicado Centro al Profesor de Término del mismo don Sergio Trapote Mateo, con todas las prerrogativas y obligaciones que a dicho cargo corresponden, según las vigentes disposiciones reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 20 de octubre de 1950 por la que se admite la renuncia y se nombra Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Córdoba.

Ilmo. Sr.: Vista la renuncia presentada por don Rafael García Guijo como Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Córdoba, y habida cuenta de las necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto admitir al señor García Guijo su renuncia, agradeciéndole los servicios prestados, y, de acuerdo con lo preceptuado en el Reglamento de 16 de diciembre de 1910, nombrar para sustituirle al Profesor de Término del mismo Centro don Rodrigo Castaños Oller, con todas las prerrogativas y obligaciones correspondientes al citado cargo, según las disposiciones reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 23 de octubre de 1950 por la que se dispone la creación bajo la dependencia de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona, de una nueva Sección, sucursal de la misma.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 16 de noviembre de 1949 fueron creadas dos Secciones en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona, en atención a las necesidades de la enseñanza en dicho Centro docente. Pero la labor de difusión de las enseñanzas propias de esta Escuela, que se realiza en la misma, impone forzosamente la extensión de su ámbito de actuación, mediante el establecimiento de las nuevas sucursales que se estimen necesarias, para que aquélla pueda desarrollarse con la máxima eficacia su función.

En atención a dichas consideraciones, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Crear, bajo la dependencia de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona, una nueva Sección, sucursal de la misma.

Segundo. Los gastos que se originen como consecuencia de la antedicha creación serán atendidos con cargo al crédito que figura en el capítulo III, artículo 5.º, grupo 4.º, concepto 4.º/8.º del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

Tercero. Queda facultada esa Dirección General para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 27 de octubre de 1950 por la que se subvenciona a los Centros privados y particulares de formación profesional que se relacionan en la misma.

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo cuarto, concepto quinto, subconcepto tercero, del vigente presupuesto de este Departamento un crédito global para distribuir discrecionalmente por Orden ministerial y atender a toda clase de gastos y subvencionar enseñanzas profesionales, sociales, agrícolas, mercantiles, industriales, aerotécnicas, artísticas y similares en Centros privados y particulares;

Vistas las peticiones formuladas y teniendo en cuenta que aparece justificado el gasto que se propone en razón a las necesidades de los diversos Centros peticionarios,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le señala el artículo 67 de la Ley de Administración y Contabilidad, de 1 de julio de 1911 y, concretamente, de la autorización contenida en la anterior referencia presupuestaria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Conceder las subvenciones que a continuación se detallan, por la cuantía expresada:

	Pesetas
<b>Alicante</b>	
Instituto Social Obrero .....	5.000
Talleres del Asilo de Nuestra Señora del Remedio .....	5.000
<b>Badajoz</b>	
Escuelas del Sagrado Corazón del barrio de la Farrapa, de Olivenza .....	20.000
<b>Burgos</b>	
Centro de Formación Profesional Obrera .....	3.000
<b>Cádiz</b>	
Círculo de Artes y Oficios de San Fernando .....	5.000
Escuelas Profesionales Salesianas de San Ignacio .....	5.000
<b>Gulpúzea</b>	
Enseñanzas Profesionales del Colegio de San Ignacio, de Ategorrieta .....	5.000
Enseñanzas Profesionales de las Religiosas Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús, de San Sebastián .....	3.000
<b>Jaén</b>	
Escuela Profesional de la Sagrada Familia, de Ubeda .....	6.000
<b>La Coruña</b>	
Enseñanzas Profesionales de las Hijas de María Inmaculada, de Bañorre (Miño) .....	3.900
<b>León</b>	
Escuela de Oficios Mineros, de Ponferrada .....	20.000
<b>Lugo</b>	
Escuela Agrícola de la Abadía de Samos .....	10.000
Escuela Obrera Parroquial, de Villaronte-Foz .....	3.000
Escuela Obrera Parroquial de Cristo Rey, de Sarria .....	3.000
Escuela Obrera Parroquial de Santa Teresa de Jesús, de Sarria .....	3.000
<b>Madrid</b>	
Centro de Formación Obrera (Recoletos, 4) .....	5.000
Talleres de Aprendizaje de la Inmaculada (Segovia, 3) .....	3.000

	Pesetas
Enseñanzas Profesionales de la Comisión Diocesana de la Juventud Obrera Femenina .....	5.000
Enseñanzas Profesionales del Colegio de la Sagrada Familia Jorge Juan, 161) .....	3.000
Talleres Profesionales de las Madres Marianistas (Velázquez, número 128) .....	3.000
Enseñanzas Profesionales del Hogar de Nuestra Señora de la Torre, de Vallecas .....	3.000
Escuela de don Eusebio Martín, de Enseñanzas Profesionales Obreras, del barrio de Ventas .....	30.000
Talleres Profesionales de la Institución Virgen Dolorosa, de Chamartín .....	2.000
Escuelas Profesionales de Nuestra Señora del Pilar, del barrio de Usera .....	2.000
<b>Málaga</b>	
Escuelas de Enseñanzas Profesionales de Nuestra Señora del Carmen, de Miraflores de El Palo .....	15.000
Enseñanzas Profesionales de las Escuelas del Ave María .....	3.000
<b>Navarra</b>	
Enseñanzas Profesionales del Hogar «Mater Amabilis», de Pamplona .....	3.000
Enseñanzas Profesionales del Colegio de María Auxiliadora, Salesianas de San Juan Bosco par «Mater Amabilis», de Pamplona .....	3.000
Enseñanzas para Obreras del Colegio de Huarte .....	3.000
<b>Pontevedra</b>	
Escuela Profesional de los Hermanos Maristas .....	2.000
<b>Santander</b>	
Enseñanzas Profesionales de las Ramas Protectoras del Obrero .....	5.000
Enseñanzas Profesionales del Colegio de San José, de Hoznayo .....	3.000
<b>Salamanca</b>	
Talleres Profesionales del Divino Maestro .....	6.000
<b>Sevilla</b>	
Escuela Católica de Enseñanzas Obreras del Barrio de San Jerónimo .....	4.000
<b>Valencia</b>	
Enseñanzas Profesionales del Colegio de las MM. Terciarias de San Francisco de Asís .....	10.000
Suma total .....	202.000

2.º Las mencionadas cantidades se librarán «en firme», de una sola vez y a favor de los Pagadores provinciales respectivos, debiendo darse cumplimiento, en todo caso, por los Centros beneficiarios, a lo señalado en la Orden ministerial de 10 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16) y a lo dispuesto en el apartado a) del artículo quinto de la Orden ministerial de 19 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de enero de 1947).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.



ORDEN de 10 de noviembre de 1950 por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra de «Lengua y Literatura latinas» de la Universidad de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Lengua y Literatura latinas» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla.

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra para su provisión en propiedad a concurso de traslado.

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio-convocatoria, y se tendrán en cuenta, para la tramitación del concurso, las prescripciones de la Ley de 29 de julio de 1943 y del Real Decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté derogado por aquélla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección General de Sanidad

*Circular por la que se designa el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición convocado para proveer plazas de Médicos de la Lucha Antivenérea Nacional.*

De conformidad con lo prevenido en el apartado quinto de la Orden de 18 de enero último, por la que se convoca concurso-oposición para proveer plazas de Médicos de la Lucha Antivenérea Nacional, y de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer que el Tribunal juzgador del mencionado concurso-oposición quede constituido por: Ilmo. señor don Antonio Valero Navarro, Consejero Nacional de Sanidad, como Presidente, y como Vocales: Don Antonio Cordero Soroa, en representación de esta Dirección Gene-

ral; don José Gay Prieto, como representante de las Facultades de Medicina; don José Olavide Torres, en representación del Consejo General de Colegios Médicos, y don Eduardo Isla Carande, como representante de la Delegación Nacional de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Asimismo ha tenido a bien disponer quede constituido el Tribunal suplente por: Ilmo. señor don Enrique Alvarez Sainz de Aja, como Presidente, y como Vocales: Don Jesús Molinero Manrique, en representación de esta Dirección General; don José Gómez Orbaneja, en representación de las Facultades de Medicina; don Diego Hernández Pacheco, en representación del Consejo General de Colegios Médicos, y don Laureano Echevarría Ledesma, como representante de la Delegación Nacional de Sanidad de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados, así como que los ejercicios de oposición darán comienzo a las siete de la tarde del día 4 de diciembre próximo en los locales del Dispensario Antivenéreo «Martínez Anido», de esta capital (Sandoval, 7).

Madrid, 13 de noviembre de 1950.—El Director general, José A. Palanca.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Transcribiendo relación de las declaraciones de haberes pasivos que por los conceptos que se citan ha acordado esta Dirección General en la segunda quincena de agosto de 1950.

Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V viudedad; H, huérfanos; D, dote; E, esposa; P, padre y M, madre.

Nombres y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Haber pasivo		Porcentaje	Sueldo regulador		Fecha de que arranca el pago		Tesorería en que se domicilió el pago
		— Pesetas			— Pesetas				
<b>JUBILADOS DE TODOS LOS MINISTERIOS</b>									
D. Juan Bujer de la Cruz	Portero Mayor	8.000,00	80 por 100	...	10.000,00	4	8	50	Madrid.
D. Pedro Cifuentes Díaz	Jefe Superior Admón.	14.000,00	80 por 100	...	17.500,00	29	6	50	Madrid.
D. Esteban Alvarez Carro	Portero Mayor	7.200,00	80 por 100	...	9.000,00	3	7	50	Madrid.
D. José Pastorín Ibarra	Jefe Superior Admón.	15.600,00	80 por 100	...	19.500,00	1	6	50	Madrid.
D. Jorge Francisco Tello y Muñoz	Catedrático Universidad	20.000,00	80 por 100	...	25.000,00	24	4	50	Madrid.
D. Manuel Tejeros Gutiérrez	Secretario Juzg. Comarcal	2.000,00	20 por 100	...	10.000,00	4	7	50	Toledo.
D. Juan José Domínguez Toscano	Comisario de Policía	9.240,00	60 por 100	...	15.400,00	2	8	50	Navarra.
D. Pedro Alcázar Rizo	Jefe Admón. Prisiones	7.680,00	80 por 100	...	9.600,00	26	7	50	Madrid.
D. Santiago Alonso Rojo	Jefe Admón. Hacienda	11.520,00	80 por 100	...	14.400,00	26	7	50	Palencia.
D. Mariano Hernanz Herranz	Ex Guardia Seguridad	1.300,00	40 por 100	...	3.250,00	15	11	49	Vizcaya.
D. Pedro Bermejo Morillo	Comisario de Policía	7.700,00	50 por 100	...	15.400,00	2	8	50	Vizcaya.
D. Luis Cambrero Antiguiedad	Jefe Admón. O. Públicas.	13.120,00	80 por 100	...	16.400,00	21	5	50	Málaga.
D. José Xandri Pich	Inspector 1.ª Enseñanza	16.800,00	80 por 100	...	21.000,00	25	5	50	Madrid.
D. Emilio Domínguez del Rasal	Jefe Admón. Prisiones	9.600,00	80 por 100	...	12.000,00	6	8	50	Madrid.
D. Joaquín Chinchilla Domínguez	Ayudante Mayor Minas	10.560,00	80 por 100	...	13.200,00	19	8	50	Madrid.
D. Manuel Macipe Sierra	Cartero Urbano	6.400,00	80 por 100	...	8.000,00	5	8	50	Madrid.
D. Miguel Latas Benedé	Prof. Término A. Oficios.	9.600,00	80 por 100	...	12.000,00	8	5	50	Logroño.
D. Julio Inoges Bernal	Jefe Admón. Gobernación.	14.000,00	80 por 100	...	17.500,00	28	5	50	Baleares.
D. Jaime Lluch Manresa	Portero Minist. Civiles	4.800,00	60 por 100	...	8.000,00	14	7	50	Baleares.
D. Celso Marcos de la Escalera	Comisario de Policía	9.240,00	60 por 100	...	15.400,00	29	7	50	Palencia.
D. León Vicente Garza Márquez	Cartero Urbano	4.800,00	80 por 100	...	8.000,00	29	6	50	Zaragoza.
D. Víctor Océn Dolado	Portero Minist. Civiles	8.000,00	60 por 100	...	10.000,00	29	7	50	Zaragoza.
D. Luis Ahumada Muñoz	Jefe Admón. Correos	13.120,00	80 por 100	...	16.400,00	25	7	50	Barcelona.
D. Francisco Sanchis Mallent	Jefe S. Pericial Aduanas.	14.000,00	80 por 100	...	17.500,00	23	7	50	Barcelona.
D. Rafael Velasco Arenas	Jefe Admón. Hacienda	11.520,00	80 por 100	...	14.400,00	4	8	50	Córdoba.
D. Rafael Lubián Cruz	Portero Mayor	7.200,00	80 por 100	...	9.000,00	26	7	50	Córdoba.
D. Luis Bonilla Huguet	Prof. Escuela Magisterio.	16.800,00	80 por 100	...	21.000,00	22	6	50	Salamanca.
D. Nicolás Cordero García	Cartero Urbano	4.800,00	60 por 100	...	8.000,00	9	8	50	Málaga.
D. José Moreno Gil	Cartero Urbano	4.800,00	60 por 100	...	8.000,00	10	2	50	Castellón.
D. Salvador Pérez García	Comisario de Policía	8.220,00	60 por 100	...	13.700,00	7	8	50	Barcelona.
D. Félix Meseguer Gil	Cartero Urbano	7.200,00	80 por 100	...	9.000,00	29	6	50	Valencia.
D. Fulgencio Silva Peña	Cartero Urbano	2.800,00	40 por 100	...	7.000,00	29	7	50	Almería.
D. Víctor Ferrelro Gómez	Jefe Mayor P. Aduanas	15.600,00	80 por 100	...	19.500,00	27	6	50	Guipúzcoa.
D. Pedro Hermoso Serrano	Ex Guardia Seguridad	1.200,00	40 por 100	...	3.000,00	9	2	46	Málaga.

### JUBILACIONES DEL MAGISTERIO

D.ª María García Large	Maestra Nacional	1.200,00	60 por 100	...	2.000,00	28	7	50	Huesca.
D.ª Herminia Mingorance Sala	Maestra Nacional	8.640,00	80 por 100	...	10.800,00	28	12	49	Granada.
D. Francisco Martínez Rivas	Maestra Nacional	11.520,00	80 por 100	...	14.400,00	26	2	50	Granada.
D. Manuel Fernández Pérez	Maestro Nacional	11.520,00	80 por 100	...	14.400,00	1	9	49	Granada.
D. Salvador Ponce González	Maestro Nacional	8.640,00	80 por 100	...	10.800,00	16	6	50	Las Palmas.
D.ª Carolina Vilabella Roig	Maestra Nacional	11.520,00	80 por 100	...	14.400,00	26	6	50	Gerona.
D. Aurelio Alonso Botas	Maestro Nacional	3.000,00	60 por 100	...	5.000,00	28	7	50	Gijón.
D. Jerónimo Bueno Quesada	Maestro Nacional	9.600,00	80 por 100	...	12.000,00	10	1	48	Granada.
D. Antonio Rodríguez García	Maestro Nacional	3.600,00	60 por 100	...	6.000,00	22	2	48	Granada.
D. Abelardo Rodríguez Solares	Maestro Nacional	11.520,00	80 por 100	...	14.400,00	29	7	50	Logroño.
D. Casimiro Baz Herrero	Maestro Nacional	11.520,00	80 por 100	...	14.400,00	5	3	50	Pontevedra.
D. José López Castillo	Maestro Nacional	8.640,00	80 por 100	...	10.800,00	21	7	50	Córdoba.
D. Constantino Rodríguez Fernández	Maestro Nacional	10.560,00	80 por 100	...	13.200,00	30	3	50	León.
D.ª Ramona Oliva y de Pano	Maestra Nacional	4.850,00	50 por 100	...	9.700,00	7	4	50	Vizcaya.
D.ª María del Pilar Arango Suárez	Maestra Nacional	11.520,00	80 por 100	...	14.400,00	25	3	50	León.
D.ª Manuela Josefa Chinchurreta Logendo	Maestra Nacional	5.760,00	80 por 100	...	7.200,00	14	8	45	Guipúzcoa.

Nombre y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Haber pasivo — Pesetas	Porcentaje	Sueldo regulador — Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilió el pago
---------------------------------------	---------------------	------------------------------	------------	-------------------------------------	------------------------------------	---

## PENSIONES CIVILES

D. Amparo Calpe Viguer (V.)	Secretario Juzgado	1.500,00	Mínima	10.000,00	21 6 49	Valencia.
D. Encarnación Garrido Medina (V.)	Agente Policía	1.500,00	Mínima	7.200,00	25 12 49	Málaga.
D. Angeles González Prieto (V.)	Subalterno Patrimonio	2.000,00	Por el sueldo.	6.500,00	7 7 50	Madrid.
D. Angustias Losada Otero (V.)	Jefe de Correos	2.400,00	4.ª parte	9.600,00	3 6 50	Orense.
D. María Mauricio Sánchez (V.)	Guardia de Seguridad	1.083,33	3.ª parte	3.250,00	1 3 48	Avila.
D. Enriqueta Moreno y Oreiro (H.)	Abogado	1.125,00	Transmisión	8	10 49	Málaga.
D. María Josefa Morán Ruiz (V.)	Delinante Hacienda	3.000,00	4.ª parte	12.000,00	21 5 50	Madrid.
D. Simeona Paul Subias (H.)	Capataz	833,33	3.ª parte	2.500,00	14 9 49	Barcelona.
D. Isabel Velasco de los Ríos (V.)	Sobrestante	3.800,00	4.ª parte	14.400,00	29 5 50	Madrid.
D. Pilar Pignatelli Maldonado (V.)	Jefe de Hacienda	3.000,00	4.ª parte	12.000,00	12 6 50	Ciudad Real.
D. Francisca del Valle Quesada (V.)	Peluquero Desinfección	600,00	15 por 100	4.000,00	24 6 49	Melilla.
D. Faustina Bravo García (V.)	Cartero Urbano	2.000,00	Por el sueldo.	7.200,00	23 5 50	Madrid.
D. Martínez López (H.)	Jefe A. Exteriores	2.100,00	Transmisión	13	8 49	Madrid.
D. Maximina Cervera Defez (H.)	Guardia Seguridad	1.083,33	3.ª parte	3.250,00	3 1 49	Madrid.
D. Pilar Castillo Cambrero (H.)	Oficial Admón	1.000,00	Transmisión	16	4 50	Madrid.
D. María Asunción Tolosa Barthe (H.)	Inspector Facultativo	2.500,00	4.ª parte	10.000,00	14 5 49	Almería.
D. Carmen López Martínez (V.)	Jefe de Hacienda	4.875,00	4.ª parte	19.500,00	17 7 50	Madrid.
D. Martínez López (H.)	Cartero Urbano	1.500,00	Mínima	9.000,00	20 4 50	Albacete.
D. María Francisca Valero Oliete (H.)	Jefe de Hacienda	3.000,00	4.ª parte	12.000,00	15 4 50	Teruel.
D. María Desamparados Guillén Lizondo (H.)	Agente Vigilancia	1.666,66	Transmisión	26	10 49	Valencia.
D. María Desamparados Estrada Carmona (H.)	Interventor Estado	1.000,00	Transmisión	17	7 48	Tarragona.
D. Angela Zabaco Gómez y otras (V.) y (H.)	Jefe de Telégrafos	3.600,00	4.ª parte	14.400,00	10 3 50	Madrid.
D. Esperanza García Martín (V.)	Celador	1.666,66	3.ª parte	5.000,00	29 5 50	Málaga.
D. Benita Molina García (H.)	Portero Ministerios	1.000,00	Transmisión	5	1 50	Valladolid.
D. Consueño Juana Catalán Antón (H.)	Profesor E. Normal	4.000,00	4.ª parte	16.000,00	10 2 50	Valladolid.
D. Emilia Mendoza Mesa (V.)	Auxiliar a extinguir	2.000,00	Por el sueldo.	7.200,00	28 6 49	Valencia.
D. Francisca Hita Alonso (V.)	Jefe de Administración	2.750,00	4.ª parte	11.000,00	16 6 50	Madrid.
D. Francisca Pastor Martínez (V.)	Jefe de Administración	2.460,00	Mínima	16.400,00	12 6 50	Alicante.
D. Elsa Bezares López (H.)	Jefe de Hacienda	3.000,00	Transmisión	15	10 49	Avila.
D. Vicenta Boix Alamo (V.)	Cartero Urbano	2.000,00	3.ª parte	6.000,00	20 3 50	Alicante.
D. Esperanza Martín Redondo (V.)	Portero Mayor	2.000,00	3.ª parte	6.000,00	23 4 50	Madrid.
D. Joaquina Diaz Martín (V.)	Guardia de Seguridad	1.083,33	3.ª parte	3.250,00	10 5 50	Valencia.
D. Mercedes Jiménez y Ogando (H.)	Alguacil Juzgado	750,00	Transmisión	5	4 48	Vigo.
D. Cristina Marin Sánchez (H.)	Vigilante	1.000,00	Transmisión	9	11 49	Madrid.
D. Blanca Montes Ojeda (V.)	Jefe de Aduanas	4.100,00	4.ª parte	16.400,00	2 6 50	Sevilla.
D. René Probst Negre (V.)	Jefe de Correos	4.375,00	4.ª parte	17.500,00	25 7 50	Madrid.
D. Ana María Santos Oñate (H.)	Portero Congreso	2.000,00	Transmisión	7	9 45	Madrid.
D. Rafaela Gómez Descalzo (V.)	Guarda Forestal	1.500,00	3.ª parte	4.500,00	22 1 50	Baleares.
D. Josefa Esteve Aguilar (V.)	Jefe Telégrafos	3.000,00	4.ª parte	12.000,00	13 6 50	Valencia.
D. Natividad Cosculluela Arizabalaga (V.)	Presidente Consejo	5.500,00	4.ª parte	22.000,00	27 3 50	Madrid.
D. Felisa Carmen Bertol Silva (V.)	Jefe de Correos	4.100,00	4.ª parte	16.400,00	20 6 50	Madrid.
D. Josefina Roca Vázquez (H.)	Magisterio	875,50	Transmisión	27	10 49	Pontevedra.
D. Ascensión Puras Pérez (V.)	Cartero Urbano	2.100,00	4.ª parte	8.400,00	19 7 50	Logroño.
D. Lucina González Posada-Pellico (H.)	Secretario Cortes	6.000,00	Transmisión	22	3 50	Madrid.
D. Sainz Alvarez-Mesa (H.)	Oficial de Hacienda	1.000,00	Transmisión	13	12 48	Madrid.
D. Florentina Echegoyen Hoyos (V.)	Jefe de Aduanas	3.300,00	4.ª parte	13.200,00	22 6 50	Gulpúzcoa.
D. Peñas Bravo (H.)	Portero Mayor	1.050,00	Mínima	7.000,00	22 1 50	Segovia.
D. Anunciación Fernández de Tejerina (V.)	Magistrado	4.800,00	Mínima	32.000,00	9 7 50	Zaragoza.
D. Bonifacia Tejada Ortiz (V.)	Cartero	1.050,00	15 por 100	7.000,00	4 3 50	Madrid.
D. María Arribas Bernardos (V.)	Guardas de P. Agrícolas	1.416,66	3.ª parte	4.250,00	11 7 50	Madrid.
D. Margarita Monderde Fuentes (V.)	Agente de Policía	1.500,00	T. M.	8.400,00	7 7 50	Madrid.
D. Carlina Jourdain de Rochepeatte (V.)	Jefe de Admón. de 1.ª	4.100,00	4.ª parte	16.400,00	29 7 50	Madrid.
D. Concepción López García (V.)	Secretario Juzgado	1.500,00	T. M.	6.000,00	24 10 49	Orense.
D. Antonia Pérez Castillo (V.)	Cartero Urbano	1.250,00	3.ª parte	3.750,00	23 5 50	Badajoz
D. Rosario Alvarez Manzano García Infantes (V.)	Jefe de Admón. de 1.ª	3.800,00	4.ª parte	14.400,00	13 10 47	Madrid.
D. Encarnación Delgado López (V.)	Prof. Auxiliar Comercio	2.000,00	4.ª parte	8.000,00	20 3 50	Madrid.
D. Isolina Pérez Rivadulla (V.)	Jefe de Admón. de 3.ª	3.000,00	4.ª parte	12.000,00	19 6 50	Pontevedra.
D. María Sáez Mendizábal (V.)	Catedrático	4.500,00	4.ª parte	18.000,00	5 8 50	Gijón.
D. María Mercedes Jaén Encinas (V.)	Secretario de Juzgado	2.500,00	4.ª parte	10.000,00	18 12 49	Toledo.
D. Díez Meco Dapico (H.)	Mecánico de Telégrafos	625,00	T. M.	5.760,00	24 8 46	Zaragoza.
D. Rosalía Salvado Torrell (V.)	Secretario Comarcal	1.500,00	15 por 100	10.000,00	29 9 49	Tarragona.
Don Luciano Pastor (H.)	Oficial de Admón. de 3.ª	1.000,00	Transmisión	24	8 48	Alicante.
D. Nieves de Andrés Posada (V.)	Guardia de Seguridad	1.000,00	3.ª parte	3.000,00	9 12 49	Sevilla.
D. Micaela Velasco Casado (H.)	Portero	833,33	Transmisión	11	5 50	Segovia.
D. Ramona Torres Bernades (V.)	Guardia de Seguridad	1.083,33	3.ª parte	3.250,00	11 7 50	Tarragona.
D. Angeles Blanco Félix (V.)	Jefe Admón. de 1.ª	4.100,00	4.ª parte	16.400,00	17 7 50	Barcelona.
D. Fortunata García Gato (V.)	Capataz	2.000,00	Máxima	7.200,00	15 7 50	Madrid.

## PENSIONES DEL MAGISTERIO

D. Gregoria Estabáñez Matilla (V.)	Maestro Nacional	1.800,00	15 por 100	12.000,00	13 3 50	Cáceres.
D. Dolores Larrea Iralzoz (V.)	Maestro Nacional	1.333,33	3.ª parte	4.000,00	7 7 50	Navarra.
D. Cecilia Iruela Serrano (H.)	Maestro Nacional	1.000,00	3.ª parte	3.000,00	9 6 50	Soria.
D. Bernardina García Arauzo (V.)	Maestro Nacional	1.333,33	3.ª parte	4.000,00	27 3 50	Burgos.
D. Leocadia Francisca Losada del Moral (H.)	Maestro Nacional	2.000,00	Máxima	7.200,00	2 12 49	Madrid.
D. Julia Lazcano Sanz (H.)	Maestro Nacional	1.333,33	Transmisión	20	2 50	Madrid.
D. Julia Monso Perotes (H.)	Maestro Nacional	1.000,00	3.ª parte	3.000,00	3 5 49	Barcelona.
D. María Palanca Villar (V.)	Maestro Nacional	3.000,00	4.ª parte	12.000,00	21 6 49	Valencia.
D. Sagrario Málaga Ramirez (V.)	Maestro Nacional	2.700,00	4.ª parte	10.800,00	15 4 50	Toledo.
D. Aurea Martín Capdevila (V.)	Maestro Nacional	2.700,00	4.ª parte	10.800,00	19 6 50	Madrid.
D. Rosario Gálvez Corales (V.)	Maestro Nacional	2.000,00	3.ª parte	6.000,00	30 5 50	Sevilla.
D. María Balmori Platas (V.)	Maestro Nacional	1.000,00	3.ª parte	3.000,00	19 5 50	Oviedo.
D. Felicitas Ballano Vellilla (V.)	Maestro Nacional	2.000,00	Máxima	7.200,00	29 5 50	Soria.
D. Fredesvinda y Cristina Caunedo Ruiz (H.)	Maestro Nacional	833,33	Transmisión	22	10 49	Oviedo.
D. Dolores García Martínez (V.)	Maestro Nacional	2.100,00	3.ª parte	4.000,00	10 5 49	Murcia.
D. Marcelina Corral Corral (V.)	Maestro Nacional	2.100,00	4.ª parte	8.400,00	3 4 50	León.
D. Francisca González Olmos (H.)	Maestro Nacional	2.700,00	4.ª parte	10.800,00	25 1 50	Segovia.
D. Luisa García Corominas (V.)	Maestro Nacional	3.300,00	4.ª parte	13.200,00	27 6 50	Gerona.
D. María Sanchiz Polo (V.)	Maestro Nacional	3.300,00	4.ª parte	13.200,00	25 6 50	Valencia.

Nombres y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Haber pasivo	Porcentaje	Sueldo regulador	Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilia el pago
		Pesetas		Pesetas		

**PENSIONES DE GRACIA**

D.ª María Engracia Chamorro García-Bermejo (V.)	Obrero de Almadén	182,50		0,50	7 5 50	Ciudad Real
D.ª María Magdalena Barba García (V.)	Obrero de Almadén	182,50		0,50	26 3 50	Ciudad Real
D.ª Brigida Fernández Mora (V.)	Obrero de Almadén	182,50		0,50	21 2 49	Ciudad Real

**MESADAS**

D.ª María Vidal Puig y otra (V.) y (H.)	Cartero	1.247,60	5 mes.	2.996,65		Barcelona
D.ª María García Juárez (V.)	Peón Caminero	745,20	5 mes.	1.783,50		Zamora
D.ª Teresa García Álvarez (V.)	Peón Caminero	1.977,00	5 mes.	4.745,00		Valladolid
D.ª Victorina Uriarte Gallo (V.)	Cartero	2.122,90	5 mes.	5.095,00		Logroño
D.ª Desamparados Ferri Moya (V.)	Peón Caminero	1.977,00	5 mes.	4.745,00		Valencia
Huérfanos Velasco Galnares (H.)	Obrero F. N. Moneda y T.	1.837,15	5 mes.	4.409,20		Madrid
D.ª Inocencia García Pérez (V.)	Capataz de Carreteras	957,50	5 mes.	2.299,00		Valencia
D.ª María del Pilar Vega Perruca (H.)	Cartero Urbano	2.500,00	5 mes.	6.000,00		Madrid
D.ª Abdona Bravo Domínguez (V.)	Peón Caminero	1.064,50	5 mes.	2.555,55		Cáceres

**R E S U M E N**

	Pesetas
Importan las Jubilaciones	318.420,00
— las Jubilaciones de Magisterio	133.610,00
— las Pensiones Civiles	150.935,46
— las Pensiones de Magisterio	36.766,65
— las Pensiones de Gracia	647,50
— las Mesadas	14.429,85
<b>TOTAL</b>	<b>654.709,46</b>

Madrid, 27 de septiembre de 1950.—Por el Director general, Jaime Alfonso.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**Dirección General de Industria**

Autorizando a «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», la instalación de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Valencia, a instancia de «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», domiciliada en Madrid, calle de Cedaceros, número 12, en solicitud de autorización para instalar una línea de transporte de energía, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», de Valencia, la instalación de una línea eléctrica de transporte de energía a 132.000 voltios a doble circuito, con capacidad para 80.000 KVA., que, con una longitud de 33,3 kilómetros, arrancando de la subestación de Torrente termina en la de Sagunto.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la línea se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles constructivos a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Valencia comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los

Reglamentos que rigen los servicios de electricidad efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas estas las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Valencia de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de Restricciones de la Zona la prestación del servicio, acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada. La autorización del suministro se concederá o no, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda a quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional, excepto aquellos que por sus características especiales no puedan ser entregados por la industria nacional, extremo que deberá justificar la Empresa solicitante.

7.ª Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en que se publique esta resolución o copia autorizada de la misma extendida por la Delegación de Industria de Valencia, comprensiva de una relación del material a importar.

8.ª Una vez recibido el material de importación, el peticionario lo notificará a la Delegación de Industria de Valencia para que por la misma se compruebe que aquel responde a las características que se consignan en el permiso de importación.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1950.—El Director general, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Valencia.

**Comisaría General de Abastecimientos y Transportes**

Anunciando el extravío de las guías de circulación que se mencionan.

Se pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales y Locales de Abastecimientos y Transportes, Fiscalías de Tasas y Autoridades gubernativas, que han sufrido extravío las guías de circulación siguientes:

Serie VA-4, 6938, expedida por el Servicio Nacional del Trigo de Valladolid, la cual amparaba el transporte de 5.000 kilogramos de trigo, desde Fombellida a Matapozuelos (Valladolid), siendo peticionario y destinatario de la misma los Señores Hijos de Miguel Ruiz.

Serie VA-4, número 6948, expedida por el Servicio Nacional del Trigo de Valladolid, amparando el transporte de 10.000 kilogramos de trigo, desde Fombellida a Matapozuelos (Valladolid), siendo peticionario y destinatario de la misma los Señores Hijos de Miguel Ruiz.

Por los Servicios de Inspección de los mencionados Organismos y Agentes de la Autoridad se ejercerá la debida vigilancia en averiguación de su paradero, dando cuenta inmediata a esta Comisaría General en el caso de ser halladas y comunicando al propio tiempo el nombre y circunstancias de la persona o Entidad que transportase con ellas.

Madrid, 9 de noviembre de 1950.—El Comisario general, José de Corral Salz.

Anunciando el extravío de las guías de circulación que se citan.

Se pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales y Locales de Abastecimientos y Transportes, Fiscalías de Tasas y Autoridades gubernativas que han sufrido extravío las guías de circulación siguientes:

Serie VA-4, número 7.545, expedida por el Servicio Nacional del Trigo de Valladolid, amparando el transporte de kilogramos 10.000 de harina, consignados a la Delegación Provincial de Abastecimientos

y Transportes de La Coruña, para ser remitidos a Santiago de Compostela.

Serie VA-4, número 7.546, expedida por el Servicio Nacional del Trigo de Valladolid, amparando el transporte de 10.000 kilogramos de harina, consignados a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de La Coruña, para ser remitidos a El Ferrol del Caudillo.

Por los Servicios de Inspección de los mencionados Organismos y Agentes de la autoridad se ejercerá la debida vigilancia en averiguación de su paradero, dando cuenta inmediata a esta Comisaría General, en el caso de ser hallada, y comunicando al propio tiempo el nombre y circunstancias de la persona o entidad que transportase con ellas.

Madrid, 31 de octubre de 1950.—El Comisario general, P. A., el Comisario Adjunto (ilegible).

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Subsecretaría

*Edicto por el que se concede audiencia pública en expediente relativo a la Fundación «Escuela de Proaño» (Santander)*

Incoado ante este Ministerio expediente para modificar los fines de la Fundación instituida en Proaño, ayuntamiento de Campo de Suso, provincia de Santander, por un desconocido, con la denominación de «Escuela», se ha dispuesto, en cumplimiento de lo establecido en la Instrucción de 24 de julio de 1913, conceder audiencia pública a los representantes y beneficiarios de dicha Fundación, así como a cuantos se consideren interesados en el expediente citado, por término de quince días laborables a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, a cuyo efecto y durante las horas de oficina podrá consultarse dicho expediente en la Sección de Fundaciones del Ministerio de Educación Nacional, en donde se encuentra.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 20 de octubre de 1950.—El Jefe de la Sección, Rodrigo García-Conde.

(Sección de Contabilidad y Presupuestos)

*Circular por la que se hace pública la expedición de los libramientos que se mencionan.*

Desde el día 28 de octubre al de hoy se ha dado salida, con destino a la Ordenación Central de Pagos, a las órdenes dispuestas por la Subsecretaría y Direcciones Generales para la expedición de los libramientos que a continuación se detallan:

#### DIA 28 DE OCTUBRE

Indice número 567.—Madrid: Viajes oficiales, 5.087.

Gerona: Nómina especial funcionarios administrativos de los Cuerpos Técnico y Auxiliar, 1.548,66.

Oviedo: Idem, 15.965,65.

Barcelona: Idem, 20.838,66.

Sevilla: Idem, 10.666,98.

Valencia: Nómina de Catedráticos numerarios de las Universidades, 22.497,09.

Santa Cruz de Tenerife: Idem, 7.583,29.

Huelva: Escuela de Comercio, 150.000.

Madrid: Obras en la Escuela de Inge-

nieros Agrónomos, 176.285,94; Viajes del Arquitecto señor Fungairiño, 359,30.

Indice número 568.—Madrid: Junta Central de Formación Profesional, 3.599,90.

Granada: Escuela de Artes y Oficios de Huéscar, 1.000.

Valencia: Idem, 8.000.

Jaén: Idem de Baza, 1.500.

Madrid: Dietas del Arquitecto señor Fungairiño, 750.

#### DIA 30

Indice número 569.—Zaragoza: Remuneraciones especiales en cumplimiento de la Ley de Enseñanza Primaria, 17.906,51.

Alicante: Idem, 21.833,30.

Salamanca: Dietas de los Inspectores de Enseñanza Primaria, 12.075.

Pontevedra: Idem, 29.250.

Sevilla: Idem, 15.525.

Almería: Idem, 14.625.

Madrid: Viajes oficiales, 2.500.

Indice número 570.—Madrid: Junta de Iconografía Nacional, 5.000; Museo Arqueológico Nacional, 2.000; Archivos Catedralicios, 15.000.

Vitoria: Archivo Catedralicio, 1.500.

Indice número 571.—Madrid: Viajes oficiales, 880.

Salamanca: Gastos de locomoción de los Inspectores de Enseñanza Primaria, 3.080.

Sevilla: Idem, 3.960.

Almería: Idem, 3.720.

Pontevedra: Idem, 7.440.

La Coruña: Centro Cultural Recreativo Deportivo de Santo Tomás, 5.000.

Zaragoza: Instituto, 20.000, 30.000, 7.000, 2.000, 3.000, 3.000, 3.000.

Valladolid: Idem, 7.000, 5.000, 15.000, 3.000, 2.000, 7.500.

Santa Cruz de Tenerife: Idem de Santa Cruz de la Palma, 4.500, 1.000, 2.000, 5.000, 20.000, 2.000.

Segovia: Idem, 11.475.

Sevilla: Colegio Salesiano de la Trinidad, 25.000.

Málaga: Patronato local de Ciegos, Sordomudos y Anormales, 4.250.

Madrid: Escuelas de la Fundación Nájera, de Carabanchel Bajo, 25.000.

Segovia: Orquesta de Cámara, 2.000.

Málaga: Orquesta Sinfónica, 3.500.

Madrid: Sociedad Cultural «La Farándula», 6.000; Escuela Fábrica de Cerámica, 8.000; Museo del Pueblo Español, 7.500; Registro de la Propiedad Inmueble, 2.000.

#### DIA 31

Indice número 572.—Pontevedra: Nómina de sustitutos de Maestros propietarios, por enfermedad, 600.

Barcelona: Idem, 1.180.

Las Palmas: Idem, 160 y 560.

Barcelona: Becas en Centros de enseñanza, 1.500.

Murcia: En la Provincia Seráfica de Cartagena, 1.666,64.

Madrid: Escuela de Ingenieros Aero-náuticos, 20.000; Escuela Jardines de la Infancia, 1.833,26.

Burgos: Remuneraciones especiales en cumplimiento de la Ley de Enseñanza Primaria, 4.533,34.

Santa Cruz de Tenerife, Idem, 4.749,98.

Sevilla: Idem, 18.416,64.

Vizcaya: Idem, 18.733,35.

Barcelona: Idem, 41.958,06.

Murcia: Idem, 8.916,89.

Gerona: Idem, 6.166,64.

Cáceres: Idem, 9.166,67.

Baleares: Idem, 9.666,64.

Madrid: Direcciones de Escuelas graduadas, 57.741,51.

Barcelona: Graduada de niños, aneja a la Escuela del Magisterio, 2.500.

Valencia: Dietas de los Inspectores de Enseñanza Primaria, 34.125.

Vizcaya: Idem, 13.800.

Granada: Idem, 12.075.

Indice número 572.—Madrid: Patronato de Formación Profesional, 27.500; Escuela de Ingenieros de Montes, 12.000; Instituto de Psicotecnia, 12.000.

Indice número 574.—Madrid: Escuela de Arquitectura, 13.960.

Valencia: Gastos de locomoción de los Inspectores de Enseñanza Primaria, 8.680.

Granada: Idem, 3.080.

Vizcaya: Idem, 3.520.

Madrid: Asociación de los Jóvenes de Acción Católica Española, 20.000.

Alicante: Nómina especial de funcionarios administrativos de los Cuerpos técnico y auxiliar, 4.002.

Málaga: Idem, 5.243,40.

Madrid: Sociedad Española de Antropología, Etnología y Prehistoria, 3.250.

La Coruña: Instituto Diocesano de Cultura Religiosa Superior, 20.000; Patronato de Formación Profesional de Betanzos, 8.000 y 100.000.

Santa Cruz de Tenerife: Escuela de Artes y Oficios, 20.000.

Madrid: Escuela de Arquitectura, pesetas 25.000; Escuela Especial de Ingenieros de Montes, 25.000 y 24.000.

Oviedo: Escuela de Capataces de Minas, de Mieres, 9.000.

Madrid: Escuela de Ingenieros Aero-náuticos, 20.000; idem de Montes, 20.000; idem Agrónomos, 20.000.

Barcelona: Escuela de Ingenieros Industriales, 20.000; idem de Arquitectura, 20.000.

Madrid: Patronato de Formación Profesional, 250.000.

Cádiz: Escuela de Artes y Oficios, 15.000.

Madrid: Escuela de Ingenieros Agrónomos, 162.500.

Barcelona: Escuela de Ingenieros Industriales, 112.500.

Madrid: Instituto de Ampliación de Estudios 75.000 y 50.000; Escuela de Ingenieros de Montes, 150.000, 65.000.

Ciudad Real: Escuela de Capataces de Minas, de Almadén, 3.750.

Bilbao: Idem, 3.750.

Jaén: Idem de Linares, 3.750.

Cartagena: Idem, 3.750.

Oviedo: Idem de Mieres, 22.000.

Madrid: Escuela de Ingenieros Aero-náuticos, 90.000.

Barcelona: Escuela de Arquitectura, 35.000 y 7.500.

Madrid: Patronato de Formación Profesional, 50.000.

Barcelona: Graduada de niños de la Escuela del Magisterio, 937,50.

Málaga: Escuela del Magisterio femenino, 3.500.

Cáceres: Idem, 3.000.

Badajoz: Idem, 1.250.

León: Idem masculina, 3.500.

Vizcaya: Idem, 2.500.

Córdoba: Escuelas del Magisterio, pesetas, 1.350.

Huesca: Idem, 3.000.

Zaragoza: Idem, 1.850.

Jaén: Idem, 1.100.

Santander: Idem, 1.100.

#### DIA 2 DE NOVIEMBRE

Indice número 575.—Guadalajara: Becas en Centros de enseñanza, 1.875.

#### DIA 3

Indice número 576.—Oviedo: Atrasos a favor de don Rafael López, 416,70; don José María López, 83,33.

Indice número 577.—Baleares: Nómina de sustitutos de Maestros propietarios, por enfermedad, 1.200 y 340.

Madrid: Idem, 2.900 y 2.420.  
 Lugo: Idem, 4.620 y 840.  
 Santander: Remuneraciones especiales en cumplimiento de la Ley de Enseñanza Primaria, 8.666,64.  
 Oviedo: Idem, 10.033,28.  
 Jerez de la Frontera y Cádiz: 6.833,19.  
 Ciudad Real: Escuela del Magisterio masculino, 6.500.  
 Guadalajara: Dietas de los Inspectores de Enseñanza Primaria, 10.350.  
 Madrid: Inspección General de Archivos, 6.800; Archivos de los Ministerios de Educación Nacional y Gobernación y Delegación de Hacienda, 3.540; Instituto Ramiro de Maeztu, 20.000; idem Cervantes, 3.000.  
 Salamanca: Atrasos a favor de don Emilio Hernández, 1.050.  
 Castellón de la Plana: Idem de doña Piar Ramos, doña Elena Martínez, doña Dolores Ferreres, doña Concepción Año y doña Vicenta Marco, 593,26.  
 Lugo: Idem, doña Josefa Fernández, 123,33.  
 Castellón de la Plana: Idem doña Mercedes Albero, 200.  
 Teruel: Instituto de Enseñanza Media, 2.000.

*Indice número 578.*—Guadalajara: Gastos de locomoción de los Inspectores de Enseñanza Primaria, 2.640.

Madrid: Inspección general de Archivos, 3.248.

Alicante: Nómina de los Catedráticos numerarios de los Institutos de Enseñanza Media, 8.000.

Salamanca: Idem, 10.000.  
 Granada: Idem, 8.000.  
 Valladolid: Idem, 9.000.

Sevilla: Idem, 11.000.  
 Tarragona: Idem, 10.500.  
 Vizcaya: Idem, 9.500.

León: Idem, 12.500.  
 Barcelona: Idem, 37.500.  
 Gerona: Idem, 7.500.

Madrid: Idem, 41.000.  
 Cádiz: Idem, 5.500.  
 Santander: Idem, 5.000.  
 Córdoba: Idem, 8.000.

Murcia: Idem, 9.500.  
 Málaga: Idem, 7.000.  
 Badajoz: Idem, 4.000.  
 Oviedo: Idem, 8.000.

Zaragoza: Idem, 11.000.  
 Palma de Mallorca: Idem, 8.000.  
 Jaén: Idem, 5.500.

Lugo: Idem, 5.500.  
 Guadalajara: Idem, 4.000.  
 La Coruña: Idem, 16.000.  
 Valencia: Idem, 14.700.  
 Navarra: Idem, 8.500.

Burgos: Idem, 5.500.  
 Ciudad Real: Idem, 1.799,98.  
 Gijón: Idem, 3.500.

Albacete: Idem, 4.000.  
 León: Instituto de Enseñanza Media, 4.500, 1.000, 2.000, 3.000, 20.000, 8.000, 2.000, y 7.000.

El Ferrol del Caudillo: 5.500, 1.000, 5.000, 3.000, 4.000, 5.000, 5.000, 3.000, 2.000.

Barcelona: Idem de Milá y Fontanals, 3.000, 4.000, 5.000, 10.000, 2.000.

Madrid: Idem Beatriz Galindo, 3.000.  
 Jerez de la Frontera: Idem, 10.525.

Lérida: Subvenciones a Escuela Primarias gratuitas que sustituyen a Escuelas Nacionales, 60.000.

Cádiz: Patronato de Archivos, Bibliotecas y Museos, 4.000.  
 Barcelona: Idem, 6.000.  
 Vigo: Idem, 4.000.

Pontevedra: Idem, 4.000.  
 Madrid: Clases complementarias en Grupos escolares, 8.750; Mobiliario inventariable en Escuelas de Enseñanza Primaria, 149.990,40.

Granada: Escuela Maternal, 2.000.  
 Córdoba: Idem, 2.000.

Ciudad Real: Escuela del Magisterio, masculino, 3.000.

Madrid: Idem, 2.000.  
 Sevilla: Idem femenina, 6.000.  
 Barcelona: Idem, 3.500.

Segovia: Biblioteca Pública, 5.776.  
 Almería: Idem, 8.500.  
 Palma de Mallorca: Archivo Regional, 7.000.

Salamanca: Archivo Histórico, 2.000.  
 Pontevedra: Biblioteca pública, 1.500.  
 Cádiz: Idem, 1.300.

Zaragoza: Instituto de Enseñanza Media, 2.000 y 3.000.

*Indice número 579.*—Jaén: Obras en el Ayuntamiento de Baeza, 10.000.  
 Murcia: Idem en la Catedral, 99.941,75.  
 Santander: Idem en la Colegiata de Castañeda, 100.000.

Palencia: Idem en la Capilla Visigoda de San Juan de Baños, 40.000.  
 Santander: Idem en la iglesia de Santa María de Plasca, 50.000.

Valladolid: Idem en el Monasterio de las Huelgas, 90.000.  
 Avila: Idem en la ermita de San Segundo, 40.000.

Santander: Idem en la Colegiata de Santillana del Mar, 139.980.

*Indice número 580.*—Navarra: Congregación de las Misioneras de Cristo Jesús, 4.000.

Madrid: Consejo Diocesano de la Asociación de los Jóvenes de Acción Católica Española de Madrid-Alcalá, 7.300.

Lugo: Nómina especial funcionarios administrativos de los Cuerpos técnico y auxiliar, 3.036,86.

## D I A 6

*Indice número 581.*—Lugo: Nómina de carestía de vida del personal no escalonado, 400.

Lérida: Idem, 200.  
 Oviedo: Idem, 700.  
 Sevilla: Idem, 1.400.

Madrid: Idem del personal del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, 750.

*Indice número 582.*—La Coruña: Nómina especial funcionarios administrativos de los Cuerpos técnico y auxiliar, 9.635,99.  
 Oviedo: Idem, 7.973,95.

## D I A 7

*Indice número 583.*—Castellón: Viaje escolar, 10.000.  
 Madrid: Escuela Ramiro Ledesma, 175.000.

Guipúzcoa: Escuela de Artes y Oficios, 4.000.  
 Madrid: Clases complementarias de los Grupos escolares, 8.750 y 10.000.

Orense: Escuela del Magisterio, masculina, 6.000.  
 Madrid: Viajes del Arquitecto señor Navarro Borrás, 612,50.

*Indice número 584.*—Lugo: Nómina de Maestros sustitutos de los Maestros propietarios, por enfermedad, 9.750 y 2.000.  
 Murcia: Escuela de Artes y Oficios, 2.000.

Madrid: Idem, 30.000; Escuela de Ingenieros Agrónomos, 5.400.  
 Lugo: Remuneraciones especiales en cumplimiento de la Ley de Enseñanza Primaria, 4.666,65.

Almería: Idem, 7.416,66.  
 Málaga: Idem, 8.819,40.

Madrid: Dirección General de Archivos y Bibliotecas, 2.999,99; Archivo del Ministerio de Justicia, 1.560; Dietas del Arquitecto señor Navarro Borrás, 450.

## D I A 8

*Indice número 585.*—Lugo: Nómina de sustitutos de Maestros propietarios, por enfermedad, 9.920 y 1.800.  
 Segovia: Idem, 2.840.

Jaén: Idem, 500.  
 Murcia: Idem, 120.  
 Orense: Idem, 760.

Oviedo: Idem, 600, 1.380 y 600.  
 Huelva: Idem, 1.160.  
 Huesca: Idem, 100.

Granada: Idem, 15.580 y 1.480.  
 Tarragona: Idem, 1.640 y 800.  
 Valencia: Idem, 3.180 y 1.200 y 540.

Barcelona: Idem, 4.200.  
 Córdoba: Idem, 6.140 y 780.  
 Teruel: Idem, 1.200 y 380.

Palencia: Idem, 620 y 160.  
 Salamanca: Idem, 880.  
 Tarragona: Idem, 600.

Lugo: Atrasos a favor de don Manuel García Hierro, 440.  
 Madrid: Instituto de Ampliación de Estudios e Investigación Industrial, pesetas 7.499,45.

Bilbao: Escuela de Comercio, 25.000.  
 Santa Cruz de Tenerife: Escuela de Artes y Oficios de Santa Cruz de la Palma, 1.500.

Madrid: Junta de Formación Profesional, 300; doña Adela Díez, 370.  
 Lugo: Nómina de sustitutos de Maestros propietarios por enfermedad, 5.300.

*Indice número 586.*—Badajoz: Construcción escolar en Olivenza-La Farrapa, 103.250,53.  
 Madrid: Colegio Mayor Santa Teresa de Jesús, 41.050.

*Indice número 587.*—Madrid: Viaje escolar, 8.000.

Barcelona: Escuela de Artes y Oficios, 10.000.  
 Granada: Idem, 4.000.  
 Madrid: Idem, 20.000.

Málaga: Idem, 4.000.  
 Sevilla: Idem, 4.000.  
 Toledo: Idem, 4.000.  
 Valencia: Idem, 4.000.

Salamanca: Universidad Pontificia-Colegios Mayores Jaime Balmes, Santiago, San Carlos Borromeo, San Juan Evangelista y Nuestra Señora de Fátima, 50.000 pesetas cada uno; Universidad Pontificia, 350.000.

Barcelona: Patronato de Formación Profesional de Tarrasa, 14.000; Idem de Villanueva y Geltrú, 10.000.

Alicante: Idem, 10.000.  
 Oviedo: Idem, 8.000.

Málaga: Idem de Ronda, 8.000.  
 El Ferrol del Caudillo: Idem, 11.000.  
 Badajoz: Idem de Don Benito, 10.000.

Barcelona: Idem de Badalona, 50.000; Idem de Villanueva y Geltrú, 125.000.  
 Málaga: Idem de Ronda, 75.000 y 25.000.  
 Cádiz: Idem, 125.000.

Badajoz: Idem de Don Benito, 75.000.  
 El Ferrol del Caudillo: Idem, 100.000.  
 Logroño: Idem, 25.000.

Granada: Escuela de Artes y Oficios de Motril, 40.000 y 25.000.  
 Valladolid: Taller de Modelado y Vaciado Esteban Ferrer, 15.000.

Guipúzcoa: Orfeón Donostiarra, 15.000.  
 Madrid: Colegio de Estudios Superiores del Escorial, 10.000.

Santa Cruz de Tenerife: Universidad de La Laguna, 25.000.  
 Madrid: Mobiliario inventariable de Enseñanza Primaria, 1.799,135.

Oviedo: Patronato de Formación Profesional, 2.000.  
 Palencia: Idem, 2.500.  
 Palma de Mallorca: Idem, 2.500.

Córdoba: Idem de Peñarroya-Pueblonuevo, 2.500.  
 Tarragona: Idem de Reus, 3.000.  
 Málaga: Idem de Ronda, 2.000.

Salamanca: Idem, 3.000.  
 Cádiz: Idem de San Fernando, 2.250.  
 San Sebastián: Idem, 3.000.

Santander: Idem, 3.000.  
 Segovia: Idem, 3.000.  
 Sevilla: Idem, 6.000.

Tarragona: Idem, 2.250.  
 Barcelona: Idem de Tarrasa, 3.500.

Teruel: Idem, 2.500.  
 Tarragona: Idem de Tortosa, 2.500.  
 Jaén: Idem de Ubeda, 2.250.  
 Valladolid: Idem, 6.000.  
 Tarragona: Idem de Valds, 2.250.  
 San Sebastián: Idem de Vergara, 2.500.  
 Barcelona: Idem de Vich, 2.000; Villanueva y Geltrú, 2.500.  
 Zamora: Idem, 2.500.  
 Zaragoza: Idem, 1.750.  
 Badajoz: Idem de Mérida, 2.250.  
 Melilla: Idem, 2.250.  
 Palma de Mallorca: Idem de Mahón, 2.000.  
 Lugo: Idem, 2.500.  
 Logroño: Idem, 2.000.  
 Jaén: Idem de Linares, 4.000.  
 Lérida: Idem, 2.250.  
 León: Idem, 2.000.  
 Las Palmas: Idem, 2.500.  
 Cádiz: Idem de La Línea, 1.500.  
 Huelva: Idem, 2.500.  
 Albacete: Idem de Hellín, 2.750.  
 Guadaajara: Idem, 3.250.  
 Granada: Idem, 2.500.  
 Gijón: Idem, 10.000.  
 El Ferrol del Caudillo: Idem, 3.000.  
 San Sebastián: Idem de Eibar, 9.000.  
 Badajoz: Idem de Don Benito, 2.300.  
 Cuenca: Idem, 2.000.  
 Córdoba: Idem, 3.000.  
 Salamanca: Idem de Ciudad Rodrigo, 1.000.  
 Castellón: Idem, 2.500.  
 Cartagena: Idem, 2.250.  
 Zaragoza: Idem de Calatayud, 1.250.  
 Cádiz: Idem, 2.500.  
 Cáceres: Idem, 3.000.  
 Burgos: Idem, 2.000.  
 Bilbao: Idem, 3.750.  
 La Coruña: Idem de Betanzos, 2.000.  
 Salamanca: Idem de Béjar, 4.000.  
 Bilbao: Idem de Baracaldo, 10.000.  
 Barcelona: Idem de Badalona, 3.000.  
 Badajoz: Idem, 5.000.  
 Barcelona: Idem, 10.000.  
 Oviedo: Idem de Avilés, 2.500.  
 Alicante: Idem, 2.500.  
 Alcoy: Idem, 2.500.  
 Granada: Escuela de Artes y Oficios de Motril, 10.000.  
 Madrid: Clases complementarias en Grupos escolares, 10.000.  
 León: Escuela del Magisterio femenino, 3.500.  
 Murcia: Idem masculino, 6.000.  
 Segovia: Idem, 2.500.  
 Sevilla: Patrimonio Artístico Nacional, 1.500.  
 Murcia: Patronato de Formación Profesional de Lorca, 2.750.

## D I A 9

*Indice número 588.*—Valladolid: Nómina sustitutos de Maestros propietarios, por enfermedad, 1.520 pesetas, 9.660 y 520.  
 Alicante: Idem, 1.380 y 600.  
 La Coruña: Idem, 1.200.  
 Valladolid: Idem, 2.680 y 1.340.  
 Cádiz: Becas en el Instituto de Enseñanza Media, 150.  
 Sevilla: Idem en Centros de enseñanza, 200.  
 Zaragoza: Idem, 1.600.  
 Gijón: Idem, 300.  
 Granada: Remuneraciones especiales en cumplimiento de la Ley de Enseñanza Primaria, 7.916,65.  
 Segovia: Idem, 6.416,64.  
 Guipúzcoa: Idem, 6.916,65.  
 Madrid: Viajes oficiales, 22.865.  
 Segovia: Dietas jueces oposiciones a ingreso en el Magisterio, 16.488.  
 Madrid: Jornales eventuales, 6.129.  
 Avila: Nómina de los sustitutos de Maestros propietarios, por enfermedad, 120 pesetas.  
 Barcelona: Idem, 260.  
 Vizcaya: Idem, 1.200.  
 Baleares: Idem, 2.280, 800, 440 y 200.  
*Indice número 589.*—Zamora: Escuelas del Magisterio, 2.250 y 1.500.

Córdoba: Academia de Ciencias, Buenas Letras y Nobles Artes, 5.000.  
 Barcelona: Ateneo, 15.000.  
 Pontevedra: Nómina especial funcionarios administrativos de los Cuerpos técnico y auxiliar, 4.140,16.  
 Vizcaya: Idem, 4.025,23.  
 Madrid: Escuela de Ingenieros Agrónomos, 57.000.  
 Pontevedra: Colegio del Niño Jesús de Praga, 2.500.  
 Madrid: Escuela Nacional de Artes Gráficas, 47.500.  
 Santa Cruz de Tenerife: Escuela de Artes y Oficios, 10.000.  
 Zaragoza: Idem, 5.000.  
 Valladolid: Idem, 5.000.  
 Valencia: Idem, 4.000.  
 Jaén: Idem de Ubeda, 2.000.  
 Toledo: Idem, 8.000.  
 Teruel: Idem, 5.000.  
 Soria: Idem, 5.000.  
 Sevilla: Idem, 4.000.  
 Santa Cruz de Tenerife: Idem, 2.000.  
 Salamanca: Idem, 5.000.  
 Palma de Mallorca: Idem, 2.000.  
 Valencia: Idem, 5.000.  
 Oviedo: Idem, 3.000.  
 Murcia: Idem, 2.000.  
 Granada: Idem de Motril, 2.000.  
 Melilla: Idem, 2.000.  
 Málaga: Idem, 2.000.  
 Madrid: Idem, 24.000.  
 Logroño: Idem, 5.000.  
 La Coruña: Idem, 2.000.  
 Jerez de la Frontera: Idem, 2.000.  
 Jaén: Idem, 3.000.  
 Granada: Idem de Huéscar, 2.000; Idem de Guadix, 2.000.  
 Córdoba: Idem, 2.000.  
 Ciudad Real: Idem, 5.000.  
 Cádiz: Idem, 2.000.  
 Barcelona: Idem, 6.000.  
 Jaén: Idem de Baeza, 2.000.  
 Avila: Idem, 5.000.  
 Almería: Idem, 2.000.  
 Granada: Idem, 6.000.  
 Madrid: Escuela Nacional de Artes Gráficas, 2.000; Clases como elementarias de los Grupos escolares, 10.000.  
 Alava: Escuelas del Magisterio, 1.650.

## D I A 10

*Indice número 590.*—Almería: Becas en el Instituto de Enseñanza Media, 150.  
 Lérida: Idem en el Seminario de los Hermanos Maristas de Balaguer, 160; Escuela de Artes y Oficios de Tárrega, 1.000.  
 Málaga: Dietas de los Inspectores de Enseñanza Primaria, 10.350.  
*Indice número 591.*—Madrid: Honorarios de los Arquitectos señores Gallegos, 8.169; Galán, 1.049,91, y don Tomás Rodríguez, 592,55; Aparejador señor Vegas, 629,95.  
 Valencia: Instituto de Enseñanza Media, Luis Vives, 46.893.  
*Indice número 592.*—Málaga: Gastos de locomoción de los Inspectores de Enseñanza Primaria, 2.640.  
 Madrid: Escuela de Mandos del Sindicato Español Universitario, 40.000.  
 Jaén: Instituto de Linares, 4.500.  
 Gijón: Escuela de Comercio, 5.000.  
 Madrid: Clases complementarias en los Grupos escolares, 10.000.  
 Santander: Instituto de Enseñanza Media, 5.000, 2.000, 2.000, 2.000, 6.500, 2.000.  
 Badajoz: Idem, 4.500, 3.000, 3.000, 7.000, 2.000, 2.000.  
 San Sebastián: Conservatorio Municipal de Música, 50.000.  
 Barcelona: Escuela de Bellas Artes, 25.000.  
 Salamanca: Conservatorio de Música, 31.875.  
 Barcelona: Escuela de Artes y Oficios, 700.000.  
 Lérida: Servicio de Enseñanza en el Valle de Arán, 17.300.

Pontevedra: Instituto de Enseñanza Media, 4.500, 3.000, 2.000, 2.000, 2.000, 5.000, 2.000 y 2.000.  
 Orense: Idem, 5.000, 1.000, 3.000, 1.000, 5.000 y 2.000.  
 Almería: Escuela del Magisterio, femenina, 3.000.  
 Alicante: Idem, 3.500.  
 Lérida: Idem, 2.500.  
 Cádiz: Idem, 2.500.  
 Almería: Idem, masculina, 3.000.  
 Lérida: Idem, 2.500.  
 La Coruña: Idem, 2.500.  
 Cádiz: Idem, 1.250.  
 Salamanca: Conservatorio de Música, 8.888,88.  
 Madrid: Escuela de Bellas Artes, 750; Palacio de Exposiciones del Retiro, 2.500; Museo Nacional de Arte Moderno, 10.000; Museo de Reproducciones Artísticas, pesetas 15.250.  
 Sevilla: Museo de Bellas Artes, 6.437,50.  
 Valencia: Comisión de Monumentos, 373 pesetas.  
 Madrid: Museo del Teatro, 7.500.  
 Granada: Archivo de la Chancillería, 7.000.  
 Zamora: Biblioteca pública, 1.800.  
 Soria: Idem, 5.200.  
 Teruel: Idem, 1.500.  
 Madrid: Obras en el Ministerio, pesetas 179.614,19.  
 Sevilla: Idem en el Patio de los Naranjos de la Catedral, 150.000.  
 Madrid: Idem en el Convento de las Religiosas Bernardas de Alcalá de Henares, 211.294,21.  
 Baleares: Idem en el Convento de San Francisco, de Palma de Mallorca, pesetas 125.551,58.  
 Tarragona: Idem en la iglesia de Santa Maria de Bell-Lloch, en Santa Coloma de Queral, 132.739,82.  
 Guadalajara: Idem en el palacio del Duque del Infantado, 94.951,37.  
 Baleares: Idem en las Murallas de Ibiza, 23.277,52.  
 Valencia: Idem en el castillo de Alacúas, 24.711,18.  
 Cáceres: Idem en la iglesia de Santa Maria, 86.266,62.  
 Madrid: Idem en la iglesia de San Plácido, 40.223,96.  
 Toledo: Idem en las Murallas, 88.535,05.  
 La Coruña: Escuelas del Magisterio, de Santiago de Compostela, 1.350.  
 Logroño: Idem, 1.100.

## D I A 11

*Indice número 593.*—Avila: Nómina de sustitutos de Maestros propietarios, por enfermedad, 1.560 y 1.060.  
 Zaragoza: Idem, 2.160 y 1.700.  
 Segovia: Graduada de niñas Santa Eulalia, 2.500.  
 Córdoba: Dietas de los Inspectores de Enseñanza Primaria, 8.625.  
 Madrid: Archivo Histórico de Protocolos, 1.980.  
 Lérida: Nómina de sustitutos de Maestros propietarios, por enfermedad, 600.  
 Madrid: Bibliotecas Populares, 9.750.  
*Indice número 594.*—Córdoba: Gastos de locomoción de los Inspectores de Enseñanza Primaria, 2.200.  
 Badajoz: Instituto de Enseñanza Media, 2.000.  
 Madrid: Clases complementarias en Grupos Escolares, 10.000. Escuela Maternal «Lope de Vega», 4.000.  
 Gerona: Escuela del Magisterio femenina, 2.500.  
 Ciudad Real: Idem, 3.000.  
 Castellón: Idem masculina, 1.250.  
 Cáceres: Idem, 3.000.  
 Badajoz: Idem, 2.500.  
 Avila: Idem, 2.500.  
 Las Palmas: Idem, 5.000.  
 Las anteriores relaciones se publicaron en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de enero, 1 de febrero, 1 y 22 de marzo, 15 y 28 de abril, 19 de mayo, 2 y

22 de junio, 15 de julio, 17 de agosto, 14 de septiembre y 9, 21 y 31 del pasado octubre.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO a los efectos de la Regla octava de la Orden ministerial de 10 de enero de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de febrero).

Madrid, 11 de noviembre de 1950.—El Jefe de la Sección, Nicolás Arias Andréu.

**Dirección General de Enseñanza Universitaria**

*Convocando a concurso de traslado la cátedra de «Lengua y Literatura latinas» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla.*

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla la cátedra de «Lengua y Literatura latinas», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina igual o análoga legalmente a la vacante.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece la Ley de 29 de julio de 1943 y, en cuanto no esté derogado por aquélla, el Real Decreto de 17 de febrero de 1922.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para poder tomar parte en este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático, o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe.

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más que este aviso.

Madrid, 10 de noviembre de 1950.—El Director general, Cayetano Alcázar.

**Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica**

*Fijando el orden en que deben figurar en el escalafón de los de su clase los Profesores de término de Escuelas de Artes y Oficios y de la Escuela de Cerámica de Manises, que en la presente relación se indican.*

Sustanciadas las oposiciones de Profesores de término, turnos libre y restringido, de Escuelas de Artes y Oficios, convocadas por las Ordenes ministeriales de 7 de febrero de 1948, expedidos los reglamentarios nombramientos a los opositores aprobados e ingresados, con

posterioridad a la referida convocatoria, dos Profesores de la Escuela de Cerámica de Manises con dotación en el mismo escalafón,

Esta Dirección General ha resuelto se

haga público el orden en que habrán de figurar los interesados en el Escalafón de los de su clase, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto del Real Decreto de 11 de agosto de 1918.

Relación de ingresados y número de orden escalafonal	Enseñanzas	Turno	Fecha votación definitiva
1. D. Hermenegildo Alsina Muné	Artes del Libro ...	Op. libre ....	20 agosto 1949
2. D. J. Luis Vasallo Parodi	Modl. y Vaciado...	Op. rest. ....	1 diciem. 1949
3. D. Rafael Rubio Vernaia	Idem .....	Idem .....	1 diciem. 1949
4. D. José Gálvez Mata	Idem .....	Idem .....	4 diciem. 1949
5. D. Jaime Mir Ramis	Idem .....	Idem .....	1 diciem. 1949
6. D. Eduardo Capa Sacristán	Comp. Dec. (E) ...	Op. libre ....	9 enero 1950
7. D. Rafael A. Borbolla y A. Builla	Idem (P.) .....	Op. rest. ....	6 marzo 1950
8. D. Francisco Esteve Botey	D. Artístico .....	Idem .....	8 marzo 1950
9. D. Enrique Vera Sales	Idem .....	Idem .....	8 marzo 1950
10. D. Jenaro Lahuerta López	Idem .....	Idem .....	8 marzo 1950
11. D. Rafael Barros Merino	Idem .....	Idem .....	8 marzo 1950
12. D. Pablo Martín del Castillo	Idem .....	Idem .....	8 marzo 1950
13. D. Miguel Marín Zaragoza	Idem .....	Idem .....	8 marzo 1950
14. D. Germán Calvo González	Idem .....	Idem .....	8 marzo 1950
15. D. Emilio Canosa Gutiérrez	D. Lineal .....	Idem .....	13 marzo 1950
16. D. M. Angel Esteve Vera	Idem .....	Idem .....	13 marzo 1950
17. D. Rafael Pérez Gutiérrez	Idem .....	Idem .....	13 marzo 1950
18. D. Andrés F. Cuervo y Sierra	Idem .....	Idem .....	13 marzo 1950
19. D. Damián Villar González	Modl. y Vaciado...	Op. libre ....	16 marzo 1950
20. D. Manuel Echeگویán González	Idem .....	Idem .....	16 marzo 1950
21. D. Jerónimo L. Salazar Martínez	Idem .....	Idem .....	16 marzo 1950
22. D. Angel Trapote Mateo	Idem .....	Idem .....	16 marzo 1950
23. D. José Hervás Benet	Idem .....	Idem .....	16 marzo 1950
24. D. Francisco Gutiérrez Frechina	Idem .....	Idem .....	16 marzo 1950
25. D. Antonio Vaquero Agudo	Idem .....	Idem .....	16 marzo 1950
26. D. Rafael Estellés Bertual	Comp. Orn. y P. ...	C. oposición.	25 marzo 1950
27. D. Ramón Canosa de los Cuertos	D. Lineal .....	Op. libre ....	14 abril 1950
28. D. Juan Benavente Santandrén	Idem .....	Idem .....	14 abril 1950
29. D. Rafael García Hernández	Idem .....	Idem .....	14 abril 1950
30. D. Alfonso Albarrán Chacón	Idem .....	Idem .....	14 abril 1950
31. D. Manuel Accame de Campos	Idem .....	Idem .....	14 abril 1950
32. D. Emilio Lahera Moraleda	Idem .....	Idem .....	14 abril 1950
33. D. Luis Benito García	Idem .....	Idem .....	14 abril 1950
34. D. Manuel Montes Guzmán	Idem .....	Idem .....	14 abril 1950
35. D. Pedro Santos Tuda	Idem .....	Idem .....	14 abril 1950
36. D. Antonio García Miñor	Idem .....	Idem .....	14 abril 1950
37. D. Fernando Peña Pastor	Idem .....	Idem .....	14 abril 1950
38. D. Fernando Fernández García	Idem .....	Idem .....	14 abril 1950
39. D. Francisco Costell Landete	Quim. Aplic. a la C.	C. oposición.	21 abril 1950
40. D. Enrique Bráñez de Hoyos	P. Arte Decorativo.	Op. libre ....	3 junio 1950
41. D. Pedro García Camio	D. Artístico .....	Idem .....	4 julio 1950
42. D. Eduardo Acosta Falop	Idem .....	Idem .....	(Fecha de iniciación de la oposición, 11 de abril de 1950).
43. D. Arturo Company Barber	Idem .....	Idem .....	Idem.
44. D. Manuel Gracia González	Idem .....	Idem .....	4 julio 1950
45. D. Fernando Briones Carmona	Idem .....	Idem .....	(Fecha de iniciación de la oposición, 11 de abril de 1950).
46. D. Eduardo Navarro Martín	Idem .....	Idem .....	Idem.
47. D. Francisco Núñez de Celis	Idem .....	Idem .....	Idem.
48. D. José Morillo Fernández	Idem .....	Idem .....	Idem.
49. D. Luis Berdejo Elípe	Idem .....	Idem .....	Idem.
50. D. César Belmejo de Blas	Idem .....	Idem .....	Idem.
51. D. Pedro Mozos Martínez	Idem .....	Idem .....	Idem.
52. D. Alvaro Folch Aznar	Idem .....	Idem .....	Idem.
53. D. Juan Chullá Hernández	Idem .....	Idem .....	Idem.
54. D. Rufino Martos Ortiz	Idem .....	Idem .....	Idem.
55. D. J. Luis Turina Gúñez	Idem .....	Idem .....	Idem.
56. D. Emilio Molina Núñez	Comp. Dec. (P) ...	Idem .....	4 julio 1950
57. D. Rafael Revelles López	Idem .....	Idem .....	(Fecha de iniciación de la oposición, 17 de abril de 1950).
58. D. Francisco Sebastián Rodríguez	Idem .....	Idem .....	Idem.
59. D. Mariano de Cossío M. Fortún	Idem .....	Idem .....	17 abril 1950
60. D. Vicente Román Fuentes	Idem .....	Idem .....	17 abril 1950

Observaciones.—1.º Los figurados en los números 14 y 18, señores Calvo González y Fernández Cuervo, que obtuvieron por oposición libre nueva plaza con posterioridad a la obtenida por oposición restringida, después de posesionarse de ésta presentaron renuncia de la misma, que les fué admitida con reserva de todos los derechos derivados de su nombramiento inicial.

2.º Los señalados con los números 26 y 39, señores Estellés Bertual y Costell Landete, son Profesores de la Escuela de Cerámica de Manises, con dotación en el Escalafón de Profesores de término de Escuelas de Artes y Oficios.

3.º Para la colocación de los Ingresados por oposición libre en Dibujo Artístico y Composición Decorativa (Pintura) se tiene en cuenta la condición segunda (fecha de iniciación de las oposiciones respectivas) de las señaladas en el mencionado artículo quinto del Real Decreto de 11 de agosto de 1918, por coincidir las fechas de votación definitivas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1950.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Sr. Jefe de la Sección de Formación Profesional de este Ministerio.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Obras Hidráulicas

*Concediendo al Grupo Sindical núm. 154 de Leganiel, con carácter provisional, autorización para derivar 150 litros por segundo del río Tajo, en término municipal de Leganiel (Cuenca), con destino al riego de 150 hectáreas en finca de su propiedad.*

Visto el expediente promovido por don Diego Aparicio, Jefe Nacional de la Obra Sindical Colonización, en representación del Grupo Sindical núm. 154 de Leganiel, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Tajo, en término municipal de Leganiel (Cuenca), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Se concede al Grupo Sindical número 154 de Leganiel, con carácter provisional, autorización para derivar 150 litros por segundo del río Tajo, en término municipal de Leganiel (Cuenca), con destino al riego de 150 hectáreas en finca de su propiedad.

2.º Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Nicolás Suárez Albizu en diciembre de 1948. La Dirección de los Servicios Hidráulicos del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.º Las obras empezarán en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los dos años, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de tres años desde la terminación.

4.º El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de los Servicios

Hidráulicos del Tajo el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.º Durante el periodo de ejecución de los trabajos, los propietarios de las tierras beneficiadas con este aprovechamiento deberán constituirse en comunidad de Regantes, presentando en los Servicios Hidráulicos del Tajo los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos, redactados de acuerdo con lo que previenen la vigente Ley de aguas y Real Orden de 25 de junio de 1884, los cuales deberán quedar aprobados antes de que lo sea el acta de reconocimiento de que habla la condición anterior, inscribiéndose definitivamente la concesión a nombre de la Comunidad que se constituya.

7.º Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

8.º El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

9.º La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

10. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, no acompañando el timbre exigido por el artículo 84 de la correspondiente Ley de 18 de abril de 1932, por hallarse exento de tal requisito, a tenor de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley de 6 de diciembre de 1940, de orden del Excmo. Sr. Ministro lo comunico para su conocimiento, el del intere-

sado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1950.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Tajo.

## Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

*Adjudicando a «Gumersindo García Sociedad Anónima», de Sevilla, la totalidad del suministro que se indica.*

Tramitado reglamentariamente el expediente de concurso para la adquisición de materiales diversos, con destino a los talleres de la Junta de Obras del Puerto de Huelva anunciado por la misma en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al 12 de enero de 1950 cuya apertura de pliegos ha tenido lugar en las oficinas de la referida Junta el 21 de abril último, favorablemente dictaminado por los servicios correspondientes, por la Sección de Puertos del Consejo de Obras Públicas y por la Intervención General de la Administración del Estado,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

1.º Adjudicar a «Gumersindo García, Sociedad Anónima», de Sevilla, la totalidad del suministro a que se refiere su proposición, a base de motores de corriente alterna, y con excepción del «torno vertical par. rueda de vagones», por un importe total de 970.967 pesetas, con estricta sujeción a las condiciones básicas del concurso y demás disposiciones vigentes sobre la materia de que se trata.

2.º Adjudicar a «Talleres Unión, Sociedad Anónima», de Madrid, el suministro e instalación de un grupo convertidor «Unión» de soldadura eléctrica por arco, y de las condiciones y características que en la proposición se detallan, por un importe total de 45.675 pesetas, con sujeción igualmente a las condiciones básicas del concurso y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

3.º Declarar desierto el concurso en lo relativo a la adquisición de «un grupo motor-compresor».

4.º Declarar, asimismo, que no procede la adquisición del torno vertical para ruedas de vagones que figuraba en el referido concurso.

5.º Que el importe global de las dos adjudicaciones mencionadas, que se eleva a 1.016.642 pesetas, será abonado por la Junta de Obras del Puerto de Huelva y su Dirección facultativa, en los plazos y porcentajes señalados en los pliegos que han servido de base al concurso, con cargo a los fondos procedentes del Empréstito autorizado a la misma por Ley de 22 de diciembre de 1949, de los que dicha Junta ha acreditado disponer, según certificación que figura unida al expediente.

Madrid, 7 de noviembre de 1950.—P. D., F. Turell.

Lo que de Orden de esta fecha, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, (sig.) a V. S. para su conocimiento, el de la Dirección facultativa, el de las Sociedades adjudicatarias y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1950.—El Director general, Luis M. Vidales.

Sr. Presidente de la Junta de Obras del Puerto de Huelva.